

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 8 de julio del 2019

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

Exp. No. 00369-2016-0-0412-JR-CI-02, en los seguidos por HELBERT JESÚS RONDÓN COAGUILA, sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES, ante el 2° Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Juez Christian Omar Torreblanca Gómez, Especialista Legal Carmen Ruth Avendaño Cama, Resolución 38.- parte pertinente: ... SE RESUELVE: 1.- Declarar la CANCELACIÓN PROCESAL de la codemandada Juana Fernanda Coaguila de Rondón, teniendo como sucesores a sus herederos legales. 2.- SUSPENDER el proceso por el plazo de 30 días para que comparezcan los sucesores de quien fuera Juana Fernanda Coaguila de Rondón, bajo apercibimiento de nombrarseles curador procesal, debiendo de notificárseles por edictos para que tomen conocimiento de la presente. 3.- CUMPLAN las partes con presentar la declaración de sucesores de fallecido, de existir esta, en cuyo caso se prescindirá de la notificación por edictos. Tómese razón y hágase saber.- CARMEN RUTH AVENDAÑO C. SEGUNDO JUZGADO CIVIL. (25 junio 01-08 julio) B/E 13813. S/. 0.00

REMATES

PRIMER REMATE

El día 16 de julio del 2019 a las 11.15 horas, en la Sala de Remates Judiciales, ubicada en el sótano de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, esquina formada por la Av. Siglo XX y Plaza España; ORDENADO POR EL JUEZ DEL QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - Dr. AURELIO RONALD VALENCIA DE ROMANA - Expediente N° 4251-2018 - Especialista Legal Dra. VIRGINIA PUMA MARTÍNEZ; En el proceso de EJECUCIÓN DE GARANTÍAS que sigue SCOTIABANK PERU S.A.A. contra ROBERT CCAMA CUNO, SE REMATARA: el inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO PUBLACIONAL ASOCIACIÓN URBANIZADORA TALLER ARTESANAL Y VIVIENDA LOS CAMINEROS, SECTOR OBRERO, Manzana C, Lote 29, del Distrito de YURA, Provincia y Departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran inscritas en el REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA, en la Partida N° P06064574; TASACIÓN= S/.251,004.00 - BASE DE REMATE= S/.167,336.00 - AFECTACIONES: 1).- HIPOTECA a favor del SCOTIABANK PERU S.A.A. hasta por S/.248,000.00 (Asiento 00019). LOS POSTORES, para participar en la subasta depositarán en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, suma no menor a S/.25,100.40 adjuntando arancel judicial consignando número de expediente y juzgado. Los honorarios del Martillero Público más el IGV, serán cancelados por el adjudicatario en forma inmediata concluido el remate (Art° 732 del CPC. Modificado por la Ley N° 28371) (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS Art° N° 18) - ARMANDO G. PEREZ ANGULO - MARTILLERO PÚBLICO - REGISTRO N° 175 - Telef. 959692243. Arequipa 29 de mayo del 2019. Armando G. Pérez Angulo Martillero Público - Reg. N° 175.- Virginia Puma Martínez Especialista Legal Quinto Juzgado Esp. En lo Civil. (01-02-03-04-05-08 julio) B/E 031-13833. S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 03576-2018-0-0412-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOOP AREQUIPA, en contra de MARÍA ANGELA ZEA YAGUA; el señor Juez del Segundo Juzgado Civil-Sede Paucarpata, Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, con intervención de la Especialista Legal Rubén Yanahuaya Rosales, ha designado al Martillero Público José Angelo Canales Gallegos, para que lleve

a efecto el PRIMER REMATE PÚBLICO del bien que a continuación se detalla: INMUEBLE signado registralmente: Pueblo Joven Ciudad Blanca, segundo piso y tercer piso de la Mz. Y, Lote 1, Sección 3, Zona B, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral número P06249905, del Registro Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 130,400.00 (ciento treinta mil cuatrocientos con 00/100 Soles). BASE DEL PRIMER REMATE: S/ 86,933.33 (ochenta y seis mil novecientos treinta y tres con 33/100 Soles), que son las dos terceras partes del valor de tasación. GRAVÁMENES: 1) Hipoteca a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOOP AREQUIPA, hasta por la suma de S/ 130,400.00. 2) Anticresis a favor de Christian Samuel Flores Acosta y Adali Teresa Gamero Lazo hasta por la suma de S/ 50,000.00. LUGAR, DIA Y HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en la sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en la esquina de la calle Alberto Laveau con T. Alcantara, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, el día 26 de julio del 2019 a horas 09:30 am, y será efectuado por el martillero Público señor José Angelo Canales Gallegos. DE LOS POSTORES: los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Arequipa, 2019 junio 28. RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL.- (01-02-03-04-05-08 junio) B/E 031-13832. S/.0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK con VALDIVIA NUÑEZ, Miguel Luis y ZVIETCOVICH CORNEJO, Gloria Natalie. Expediente N° 03775-2018-0-0401-JR-CI-06, por orden del sexto Juzgado Civil de Arequipa, a cargo de la Señora Magistrada VALDIVIA FRANCO, Patricia Ruby, Especialista Legal GUTIERREZ HANCCO, Verónica. El suscrito Martillero Público, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble de un área de 218 m2, ubicado en la Urbanización JUAN XXIII, Manzana C, LOTE N° 4, Distrito de YANAHUARA, Provincia y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N° 01088891 de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA. 1.) VALOR DE TASACION: US\$ 237,166.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 40/100 DOLARES EUA) 2) PRECIO BASE: US\$ 158,110.93 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 93/100 DOLARES EUA). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. 3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento D00007: Se constituye HIPOTECA a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA, hasta por la suma de \$ 168, 983.00, Dólares EUA. El título fue presentado el 16/05/2011. Asiento D00008: Se constituye MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA, hasta por la suma de S/ 33,000.00 Soles. El título fue presentado el 05/06/2017. 4) DIA DEL REMATE: 27 de AGOSTO del 2019. 5) HORA: 08:30 A.M 6) LUGAR: En la sala de remates ubicado en el sótano de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la esquina de la Plaza España con Calle siglo XX s/n, cercado de Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos: 7.1) Oblarán el 10% del Valor de Tasación (US\$ 23,716.64) en efectivo o cheque de gerencia. Adjuntar tasa judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/ 840.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, consignar en el mismo el número del expediente con copia del arancel, DNI y generales de ley. 7.2) Corra por

cuenta del Adjudicatario, la comisión del Martillero Público y se cancela a la firma del Acta, de acuerdo a la escala de comisiones determinado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 7.3) El adjudicatario, depositará la diferencia del oblate entregado, por la postura realizada, dentro de los tres días hábiles siguientes al remate, bajo responsabilidad de ley. 8) INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949063616 / www.martilleroconrea.es.tl ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLERO PÚBLICO REG. N° 193.- VERONICA GUTIERREZ HANCCO ESPECIALISTA LEGAL.- (01-02-03-04-05-08 julio) B/E 031-13834.S/.0.00

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL
En los seguidos por LUZ MARITZA ALTEZ PEREZ contra YELI LILA DIAZ YOSA Expediente N° 08957-2015-0-1817-JR-CO-07 sobre EJECUCION DE GARANTIAS, en el Séptimo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, a cargo del Juez Dr. JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO, especialista Legal Dr. ROLANDO FREDY VIVANCO ROJAS, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- El bien inmueble constituido por EL DEPARTAMENTO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAMBRAMANI, MANZANA F, LOTE 3, SECCIÓN D, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUYO DOMINIO CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11019158 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA - ZONA REGISTRAL N° XII. VALOR DE TASACION.- US\$/. 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos). PRECIO BASE.- US\$/. 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Dólares Americanos) que son las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES- ASIENTO D00003.- HIPOTECA: HIPOTECA: Constituida por su propietaria a favor de LUZ MARITZA ALTEZ PEREZ hasta por la suma de US\$ 135,000.00, en garantía de un crédito por US\$ 100,000.00 por un plazo de 3 meses. Así consta más ampliamente de la escritura Pública N° 965 de fecha 19/08/2013 otorgada ante Notario de Lima Carlos Antonio Herrera Carrera. LUGAR DE REMATE.- Sala de Remates del Segundo Sótano de la Sede de los Juzgados Comerciales, ingreso por la Av. Petit Thouars Número 4979 del Distrito de Miraflores. DIA Y HORA DEL REMATE.- El día 05 de Julio del 2019 a las 10:00 a.m. OBLAJE, TASA JUDICIAL.- Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo, también entregarán en original y copia el recibo del arancel Judicial correspondiente a la orden del séptimo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, el número de expediente y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.- VICTOR MANUEL IPENZA NEGRI Martillero Público con registro número 214. Telf. 994668739. Lima 21 de junio del 2019.- ROLANDO F. VIVANCO ROJAS ESPECIALISTA LEGAL.- (02-03-04-05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

AVISO DE REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Expediente N° 06181-2016-0-0405-JP-CI-01 sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA S.A. contra QUISPE SUCAPUCA FERMIN, QUISPE SUCAPUCA EDITH y TINUCO MAMANI MILTON, con la intervención de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. en calidad de ACREEDOR NO EJECUTANTE. La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado - Sede Majes, Dra. Mamani Choquechambi Aida Betty y Especialista Legal Dr. Salas Cisneros Jhordan Christopher, ha facultado a la Martillero Público Norma Rebeca Rojas Alania con Reg. N° 286 para que realice el remate en PRIMERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en la MZ C,

Lote 19, Asentamiento Humano ASOCIACION DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO NUEVA ESPERANZA, SANTA RITA DE SIGUAS, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyos linderos, medidas perimétricas, y demás características se encuentran inscrito en la Partida N° 11053720 de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US \$ 25,070.00 (VEINTICINCO MIL SETENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US \$ 16,713.33 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 33/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.- ASIENTO D00002: Sobre el inmueble inscrito en ésta partida de propiedad de los EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI (demandados - copropietarios) hasta por la suma de S/. 24,000.00 a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Juzgado de PL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial N° 01 del 30/03/2017. Exp. 6181-2016. Inscrito el 03MAYO/2017. 2) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.- ASIENTO D00003: Sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, a favor de FINANCIERA PROEMPRESA S.A. hasta por la suma de S/. 22,000.00. Se anota la presente por haberlo dispuesto así e Juez de JPL de El Pedregal, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 05.04.2017. Exp: 6474-2016.Inscrito el 16MAYO2017. 3) EMBARGO.- ASIENTO D00004: Por Resolución N° 01 de fecha 22/12/2016 corregida por Resolución N° 02 de fecha 21/04/2017, Exp: 822-2016, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma, ha resuelto Admitir la Medida Cautelar Fuera de Proceso en forma de inscripción solicitada por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA que recae sobre el inmueble inscrito en esta Partida de propiedad de EDITH QUISPE SUCAPUCA y MILTON TINUCO MAMANI, hasta por la suma de S/. 60,000.00. Inscrito el 17MAYO2017. DIA Y HORA DEL REMATE: DIA 16 DE JULIO DEL 2,019 A LAS 02:00 DE LA TARDE. LUGAR DEL REMATE: Local del Juzgado de Paz Letrado Sede Majes, sito en Calle Sabandia Mz. 3BB, Lote 1-4, Villa el Pedregal, distrito Majes, provincia - Caylloma, departamento Arequipa. POSTORES: Los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán además de presentar poder correspondiente, DNI y copias. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE El Remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANIA, Martillero Público a Nivel Nacional Reg. N° 286. Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero conforme a ley y están afectos al I.G.V, al finalizar el remate. Arequipa, 17 de Junio del 2,019.- JHORDAN SALAS CISNEROS SECRETARIO JUDICIAL. NORMA ROJAS ALANIA MARTILLERO PÚBLICO. (03-04-05-08-09-10 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el Proceso Civil Nro. 01688-2012-0-0411-JM-CI-01, sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria, seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, en contra de URIARTE ORTEGA ISOLINA INES y GUZMAN CISNEROS DANILO AUGUSTO; la señora JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE HUNTER Dra. Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, ha autorizado al martillero público Señor Angel Ruben Arias Gallegos, para que lleve a cabo la diligencia de PRIMERA REMATE del inmueble ubicado en el PUEBLO

TRADICIONAL PUEBLO TRADICIONAL PAUCARPATA MZ Z LOTE 3 ZONA A, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS y demás características aparecen detallados en la Partida Nro. P06134200 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 45,983.00, BASE DEL REMATE: US\$ 30,655.33, PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE: 10% del valor de la tasación esto es US\$ 4,598.30, copia de DNI y arancel judicial correspondiente. AFECTACIONES: 1) Asiento 00004 : Hipoteca a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de US\$ 18000.00. 2) Asiento 00006: Ampliación y modificación de hipoteca inscrita en el asiento 0004 a favor de Caja Municipal de Ahorro y crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$. 21 997.00. 3) Asiento 00007: Modificación de Hipoteca en el sentido que el Gravamen de US\$. 21 997.00 garantizará además un crédito por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 4) Asiento 0009: Ampliación y Modificación de Hipoteca, se amplía la hipoteca inscrita en los asientos 00004, 00006 y 00007 de esta partida constituida en favor de Caja municipal de ahorro y crédito de Arequipa a la suma de US\$ 45 983.00 Dólares americanos, la hipoteca se modifica en el sentido que garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de crédito otorgado a favor de la parte prestataria (Isolina Inés Uriarte Ortega), por la suma de US\$ 30 000.00 dólares americanos. 5) Asiento 00010: Inscripción de embargo fuera del proceso a favor de Cooperativa de Ahorro y crédito del Perú LTDA hasta por la suma de S/. 14 000.00. 6) Asiento 00011: Inscripción de embargo a favor de Compartamos financiera S.A. hasta por la suma de S/. 8000.00. No se conocen otros gravámenes. La diligencia de Primer Remate se llevará a cabo el día VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO 2019, a las 15:00 HORAS, en el local de Remates del Juzgado, sito en la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Hunter, ubicado en Calle Berlín S/N, distrito de Hunter. Especialista Legal Dr. Denos Aragón Cesar Enrique. Los Honorarios del Martillero se cancelan a la firma del Acta de acuerdo al Art 18° Ley 27728 y estos están afectos al 18% de IGV. Arequipa, 18 de Junio de 2019.- ANGEL RUBEN ARIAS GALLEGOS MARTILLERO PÚBLICO. CESAR ENRIQUE DENOS ARAGON SECRETARIA JUDICIAL. (04-05-08-09-10-11 julio) B/E 031- S/. 0.00

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En los seguidos por LEON HERMÓGENES PACHECA MOROCCO contra MÁXIMO CHOQUEPUMA CHARA y ALEJANDRINA MARUJA PACHECO CANALES, Expediente N° 02184-2013-0-0401-JP-CI-03, sobre EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, ante el JUZGADO DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA, a cargo de la Juez Dr. VÍCTOR JOSÉ TAPIA MÁLAGA, Especialista legal Dr. LEYVER LANDER GUZMÁN SOTO, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN AMPLIACIÓN SOCABAYA CALLE 3, MZ. O, LOTE 08, Del DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio, colindantes, linderos, medidas perimétricas y porcentaje de participación en áreas comunes se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 01134908 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: Ascende a la suma de S/ 354,180.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES); conforme lo ordenado por Resolución N° 29 de fecha 04 de Marzo del año 2019. PRECIO BASE: Ascende a la suma de S/ 236,120.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), que equivale a las dos terceras partes del valor de la tasación.

AFECTACIONES, GRAVAMENES Y CARGAS PARTIDA N° 01134908, ASIENTO D00003.-EMBARGO: Sobre el inmueble inscrito en esta Partida, de propiedad de Máximo Choquepuma Chara y Alejandra Maruja Pacheco Canales, hasta por la suma de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES); a favor de León Hermógenes Pacheca Morocco. Se anota la presente por haberlo dispuesto así la Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado Dra. Yency Karin Carpio Chávez, asistido por el Secretario Judicial Leyver L. Guzmán Soto, mediante Resolución Judicial N° 01-2013 de fecha 09/07/2013 y Resolución N° 02-2013 de fecha 25/09/2013, en el Expediente N° 2184-2013-2-0401-JP-CI-03 en la ciudad de Arequipa. **LUGAR DE REMATE.-** en la Sala de remates, sito en el sótano de la esquina de la Plaza España con siglo XX S/n., pabellón "E", cercado, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa. **DIA Y HORA DEL REMATE.-** El Día Martes 05 de Agosto del 2019 a horas 11:00 a.m. **OBLAJE, TASA JUDICIAL Y PAGO DE HONORARIOS.-** Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo; también entregarán en original y copia el recibo del Arancel Judicial (Código: 07153) correspondiente, suscribiendo dicho arancel con el número de expediente, Juzgado, Materia y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. El adjudicatario y/o el ejecutante, según corresponda el caso, cancela los honorarios del Martillero más IGV de acuerdo a Ley, al finalizar el remate judicial, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo W 008-2005-JUS (Reglamento de la Ley del Martillero Público). **SALDO DE PRECIO:** De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta. **FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.-** BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNÁNDEZ Martillero Público con registro número 349. Arequipa, 04 de Junio de 2019.- **BORIS AUGUSTO OLIVERA FERNANDEZ MARTILLERO PUBLICO REG. N° 349. LEYVER L. GUZMAN SOTO SECRETARIO JUDICIAL.-** (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

(EXP. N° 05370-2016-0-0401-JP-CI-02) En los autos seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ LTDA contra ALBERTO EDGAR LOZADA VALDIVIA sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (Exp. 5370-2016) por orden del Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Jackeline Denisse Romero Orcon y Especialista Legal Rosa Hilda Choquemamani Herrera, mediante Resolución la dispuso sacar a Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA respecto a los derechos y acciones de Alberto Edgar Lozada Valdivia sobre el PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA DEL JR. CALLAO 650 Y PICHINCHA 504 – 506 DEPARTAMENTO SECCIÓN 201 SEGUNDO PISO ILO PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA, INSCRITO EN LA PARTIDA 05002732 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA CARGAS Y GRAVAMENES: Los de la materia. VALOR DE TASACIÓN: S/. 30,757.01 SOLES. BASE DE REMATE: S/. 20,504.67 SOLES (veinte mil quinientos cuatro con 67/100 Soles); que son las 2/3 partes de la tasación.- **DIA Y HORA: LUNES 05 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 12:00 HORAS.-** **LUGAR DE REMATE:** En la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España S/N en el distrito, provincia y departamento de Arequipa **LOS POSTORES:** Adjuntar arancel judicial (Código 07153), copia del DNI, RUC y poderes; asimismo, entregarán una cantidad no menor al 10% del valor de la tasación, (S/. 3,075.70). De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732º del C.P.C., Ley 27728 y Art. 18º del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Díaz Díaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 / 995738170 correo frandydiaz@hotmail.com.- **FRANY HEBER DÍAZ DÍAZ** Abogado Martillero Público a Nivel Nacional Reg. N° 278 ROSA HILDA CHOQUEMAMANI HERRERA ESPECIALISTA LEGAL.- (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE

En el proceso de Ejecución de Garantías, Expediente 06010-2017-0-0412-JR-CI-02, seguido por Banco INTERBANK en contra de Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán

Cárdenas, con notificación de los terceros Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Cusco y Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur; el Juez del Segundo Juzgado Civil de la Sede de Paucarpata, Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, con intervención de la Especialista Legal, Rubén Yanahuaya Rosales han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en: Lote 17 de la Manzana T de la Asociación de Vivienda Taller "Ampliación Socabaya", ubicado en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran en la Partida N° 11009554 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: US\$ 112,181.35 (Ciento Doce Mil Ciento Ochentuno y 35/100 Dólares Americanos). BASE DEL REMATE: US\$ 74,787.57 (Setenticuatro mil setecientos ochentisiete y 57/100 soles) GRAVAMENES: Asiendo D00005. Hipoteca Primera y Preferente. Constituida por sus propietarios Rita Yolanda Jacobo Prado y Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas a favor del BANCO DEL TRABAJO hasta por la suma de U.S. \$ 16 163.22 (dieciséis mil ciento sesenta y tres y 2/100 dólares americanos) con la finalidad de garantizar únicamente el crédito concedido de U.S. \$ 12 633.00 por el plazo de 20 años, interés anual efectiva 9.75%, más sus intereses compensatorios o moratorios, las comisiones, tributos, seguros y demás gastos de conformidad con lo dispuesto con el Código Civil y Ley 26702; según consta más ampliamente en la escritura pública del 08 de marzo del 2004, extendida ante notario público Dr. Carlos E. Gómez de la Torre Rivera. Asiento D00006. Cesión de Hipoteca. El Banco del Trabajo cede la hipoteca contenida en el asiendo D00005 de esta partida en favor del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, inscrito en la Partida Nro. 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, según consta más ampliamente de la escritura pública de fecha 27 de agosto del 2008, otorgada ante notario de la ciudad de Lima, Dr. Aldo Espinoza Oré. Asiendo D00007. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Sobre los derechos que le corresponden a Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado, hasta por la suma de S/ 37 000.00 nuevos soles, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., se anota por haberlo dispuesto así la Jueza del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Dra. Gabriela Tala Maquera, asistida por su secretario Judicial Adán Lacunza Alfaro, mediante Resolución Judicial Nro. 1 del 13.03.2015, en el Expediente Nro. 00911-2015-23-0401-JP-CI-07, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Asiendo D00008. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Por Resolución N° 01 de fecha 07-04-2015 en el Expediente N° 01047-2015-70-0412-JP-CI-03, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, la Jueza Gladys Lyzbeth Medina Ramirez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, asistida por la Especialista Legal Jessica Malca Saavedra; ha resuelto dictar Medida Cautelar Fuera de Proceso de Embargo en forma de Inscripción sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de Sergio Juan de Mata Román Guzmán Cárdenas y Rita Yolanda Jacobo Prado a favor de Caja Rural de Ahorro y Crédito INCASUR S.A. hasta por la suma de S/ 25 000.00 nuevos soles. El parte judicial fue remitido mediante Oficio 01047-2015-70-0412-JP-CI-03-jms de fecha 12-05-2015. **REQUISITOS PARA SER POSTOR** Los postores obrarán en efectivo o cheque de gerencia a nombre del postor el 10% de la tasación es decir US\$ 11,218.13 (Once mil doscientos dieciocho y 13/100 Dólares Americanos) además de arancel judicial respectivo consignando el juzgado, DNI del postor y número de expediente. **LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE:** El remate se llevará a cabo en el frontis de La Sala de Lectura del Juzgado ubicada en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina de la calle A. Laveau con calle T. Alcántara s/n del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa el 22 de julio del 2019 a las 8.30 horas. Arequipa, 01 de Julio del 2019. **HAMLET CHAVEZ MARTILLERO PUBLICO . RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL.-** (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, Expediente N° 07664-2014-0-0401-JR-CI-04, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA en contra de VÍCTOR HILARIÓN MONTES URDAY y NANCY URSULA REVILLA FERNANDEZ; el Señor Juez del Cuarto Juzgado Espe-

cializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, especialista legal Dra. Norma Hilda Fernández Huanquipaco, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 22 de Julio del 2019 a horas 08:15 am, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble de propiedad de Víctor Hilarión Montes Urday; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Chuquibamba Sector C MZ. 32 LOTE 2 ZONA B del Distrito Chuquibamba, Provincia Condesuyos y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06165735 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 33,519.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS). - BASE DEL REMATE: US\$ 22,346.07 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 DÓLARES AMERICANOS), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. -- AFECTACIONES: 1.- Asiento 00007: Inscripción de Hipoteca: A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 32,303.00 dólares de los Estados Unidos de América.- No se conocen otras afectaciones.- Depósito para ser postor: Los postores deberán obrar una cantidad no menor a US\$ 3,351.91 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 91/100 DÓLARES AMERICANOS) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad).- COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS + IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate. ---Arequipa, 2019 junio 03.- Patricia Victoria Vásquez Zubieta Martillero Público Reg. 315-SUNARP Celular 952715456 – 995960240.- **NORMA FERNANDEZ HUAQUIPACO ESPECIALISTA LEGAL.** (05-08-09-10-11-12 julio) B/E 031- S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En el Expediente Nro. 00046-2017-0-0410-JR-CI-01, seguido ante el JUZGADO CIVIL – SEDE MBJ MARIANO MELGAR; que despacha el Juez LUIS EDUARDO MADARIAGA CONDORI y Especialista Legal: Dr. VILLANUEVA JIMÉNEZ, ARMANDO VICTOR, proceso de Ejecución de Garantías seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA S.A. – CAJA AREQUIPA, representada por FLOR TERESA HILACONDO ESCOBAR contra GIOFREDE HELMUTH GONZALES GIRALDO por los créditos 001602234000002226383 y 000119953000001080479 y contra NATALIA FERNANDA RIVAS HURTADO por el crédito 001602234000002226383; y con notificación de la tercero YENY VARGAS MERCADO; se ha nombrado como martillero público a FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien ha dispuesto CONVOCAR AL SEGUNDO REMATE del inmueble ubicado en LOTE 5, MANZANA E, URBANIZACIÓN VILLA SAN FRANCISCO, EN EL PAGO DE SAN COSME, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA y que se encuentra inscrito en la Partida N° 11183809 del Registro de Predios de Arequipa, VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$. 38,437.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)- BASE DE REMATE US\$. 21780.97 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 97/100 DÓLARES AMERICANOS), que es el equivalente a la deducción en un 15% adicional a la base del primer remate, por tratarse esta vez de un remate en segunda convocatoria.- AFECTACIONES: 1) Hipoteca: Inscrita en el Asiento D00005 a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por US\$ 38,437.00 dólares americanos; que ES materia del presente remate; 2) Anticresis inscrita en el Asiendo D00006 a favor de YENY VARGAS MERCADO hasta por S/ 30000.00 soles; FECHA Y HORA DE REMATE: SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS.- **LUGAR DE REMATE:** EN EL LOCAL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE MARIANO MELGAR, ubica-

do en Esquina Av. Simón Bolívar con calle Junin s/n-Mariano Melgar-Arequipa. **REQUISITOS PARA SER POSTOR:** Depositar en efectivo, cheque de gerencia el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$. 3,843.70 (Tres mil ochocientos cuarenta y tres con 70/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente. Juzgado y documento de identidad. **HONORARIOS DEL MARTILLERO PUBLICO:** Los honorarios serán cancelados por el adjudicatario una vez concluido el acto del remate, de acuerdo a la escala de comisiones determinado por el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS y están afectos al IGV, concordante con el Art. 732 del Código Procesal Civil. Arequipa, 02 de julio del 2019.- **FERNANDO BUTRON RODRIGUEZ MARTILLERO PUBLICO REG. M.P. N° 230. ARMANDO VILLANUEVA JIMENEZ ESPECIALISTA LEGAL.-** (05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

AVISO DE TERCER REMATE PÚBLICO

El Señor Juez del 8º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. DEL CARPIO MEDINA OMAR ALEJANDRO, convoca a TERCER REMATE JUDICIAL, en el Proceso Exp. 02465-2009-0-0401-JR-CI-08, Especialista Legal Dra. MAMANI MAMANI ISABEL MARGARITA, seguido por INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JUAN E.I.R.L., contra CACHAY MONTOYA, SILVIA CRISTINA, sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, terceros con derechos inscritos: BANCO CONTINENTAL (BBVA BANCO CONTINENTAL) e INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JUAN E.I.R.L.; ha dispuesto el TERCER REMATE JUDICIAL del bien que se detalla a continuación: DATOS Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE: Bien inmueble predio rústico (con infraestructura) denominado Sub Lote E2A-D5, con un área de 2.5000 Has. (25,000.00 M2), ubicado en la Primera Etapa del Proyecto Majes, Sección D, Asentamiento D-5, Distrito de Luta (hoy Majes), provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° 04021632 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. En dicha Partida registral se encuentran detallados todos sus linderos, medidas perimétricas y demás características y detalles. AFECTACIONES DEL BIEN: RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00007 HIPOTECA.- Constituida por su propietaria, Silvia Cristina Cachay Montoya (la deudora) a favor del BANCO CONTINENTAL (el Banco) hasta por la suma de US \$ 251,000.00 dólares americanos, monto que garantizará las siguientes obligaciones: a) El pago del préstamo que se concede por la suma de US \$ 400,000.00, reembolso en 96 cuotas mensuales, asumida por la Deudora frente al Banco. b) Obligaciones que la Deudora mantiene o pudiera mantener frente al Banco, sin reserva o limitación alguna, por concepto de líneas de crédito, descuento en letras, factoring, leasing, lease back, créditos comerciales, pagares descontados y no descontados, financiamiento de importaciones y exportaciones, adelanto de cuenta corriente ME/MN, cartas fianzas, fianzas en documento aparte, avalas, avalas a terceros, adelantos sobre cobranza, adelantos sobre facturas forwards, contilocal, préstamo promotor, préstamo CTS, RFA, FOPE, PROBID, SWARS, compra de cheques, financiamiento de advance account, letras avaladas (comercio exterior), confirming, apertura de créditos documentarios de importación y exportación, tarjetas de crédito, créditos personales y de consumo, créditos mi vivienda, refinanciamientos, créditos hipotecarios, stand by letter of credit, sobregiros, líneas de crédito en cuenta corriente, avance en cuenta, confort letter, forfaiting, créditos sindicados, así como refinanciamientos o reestructuraciones de obligaciones asumidas por la Deudora, incluso aquellas obligaciones en que la Deudora tuviera la condición de deudor, aceptante, endosante, descontante, avalista o fiador, aun cuando se trate de obligaciones cedidas o endosadas a favor del Banco por terceros o adquiridas por el Banco a terceros por cualquier título. Y las demás que conforme y más ampliamente consten de la escritura presentada. Así y más ampliamente consta de la Escritura Pública de fecha 04/12/2007, otorgada ante Notario Dr. Víctor Raúl Tinajeros Loza, en la ciudad de Arequipa. RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00008 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Por Resolución N° 01 del 26 de enero del 2011, el Juez del Quinto Juzgado Civil, modulo Corporativo Civil 1, Ronald Valencia De Romaña, asistido por la especialista Yenny Condori Fernández, ha resuelto dictar medida cautelar de embargo a favor de Inversiones Agropecuarias San Juan E.I.R.L., en el predio inscrito en esta par-

tida por la suma de US\$ 30,000.00 dólares americanos, en el proceso sobre ejecución de acta de conciliación, se sigue en contra de la propietaria, expediente N° 04372-2011-11-0410-JR-CI-05. RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS D00009 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción dentro del proceso a favor de Inversiones Agropecuarias San Juan E.I.R.L., sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de Silvia Cristina Cachay Montoya, hasta por la suma de US \$ 102,000.00 dólares americanos. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Dr. Omar Del Carpio Medina, asistido por su Especialista Legal Isabel Mamani Mamani, mediante Resolución judicial N° 01, de fecha 16/02/2017, en el expediente 02465-2009-10-0401-JR-CI-08. La documentación fue remitida por oficio judicial N° 2465-2009-10-8JC-IMMM, de fecha 30/03/2017. VALOR DE LA TASACIÓN (Comercial): El bien embargado está VALORIZADO en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 251,762.50). **LUGAR, DÍA Y HORA DEL REMATE:** La diligencia se llevará a cabo el QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS, en la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicado en la Plaza España s/n, Cercado de Arequipa, diligencia que será efectuada por el Martillero Público Christian Rubén Vizcarra Adriano, con Registro 264. BASE DE LA TASATURA: El precio base del tercer remate asciende a la suma de: CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 121,265.60). **PORCENTAJE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE:** Para ser postor debe depositar en efectivo o en cheque de gerencia no menos del diez por ciento del valor de tasación del inmueble, así como pagar en el Banco de la Nación la Tasa Judicial por derecho a participar en el remate de bienes inmuebles. Arequipa 03 de julio de 2019. Christian Vizcarra Adriano Martillero Publico Reg. 264 . Isabel M. Mamani Mamani Secretaria Judicial. (05-08-09 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRESCRIPIONES

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Ante el Segundo Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Expediente 02251-2019, con la intervención del Magistrado, Dr. CHRISTIAN TORREBLANCA GÓÑEZ; Especialista Legal, Rubén Yanahuaya Rosales. SIXTO BERNARDO MONTES FERNANDEZ Y ANDREA SORIA LAZARO DE MONTES solicita la Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto al inmueble ubicado en el Sector de Chilpina, U.C. 28713, Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa. Resolviéndose mediante Resolución no. 2, admitir a trámite la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA interpuesta por SIXTO BERNARDO MONTES FERNANDEZ Y ANDREA SORIA LAZARO DE MONTES en contra de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo notificarse al Procurador Público encargado de la defensa de dicha institución y con emplazamiento de Romel Medina Romero Paredes, Municipalidad Distrital de Socabaya y Juan Chacón Torres, en la Vía del PROCESO ABREVIADO, confiriéndose traslado por el plazo de diez días para su contestación. Por ofrecidos los medios probatorios y agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados. Tómese Razón y Hágase Saber.- RUBEN J. YANAHUAYA ROSALES ESPECIALISTA LEGAL SEGUNDO JUZGADO CIVIL. (08-12-18 julio) B/E 031- S/. 0.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

En el Expediente N° No. 02034-2018, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado EN ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LAS FLORES MZ G LOTE 9 ZONA 3 DEL DISTRITO CERRO COLORADO - REGIÓN AREQUIPA, Partida N° P06151779 SUNARP Arequipa y cancelación del Asiento Registral respecto del anterior propietario demandado; la Señora Jueza del décimo Juzgado Civil de Arequipa, SALAS FLORES ZORAIDA JULIA, ha ordenado publicar extracto de la RESOLUCION Nro. 03 del catorce de agosto dos mil dieciocho.- VISTOS - CONSIDERANDO: RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE EN LA VÍA DEL PROCESO ABREVIADO demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA interpuesta por JESUS JUAN LOPEZ JURO, en contra de JUAN JOSE CADENAS QUISPE, ofrecidos los medios probatorios, a sus antecedentes anexos que se acompañan. Córrase traslado a

la demandada por el plazo de DIEZ DÍAS. SE DISPONE notificación de los colindantes Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por su Procurador Público; Ana Sofía Gutiérrez Turpo, Graciela Ccama Salhua y Mercedes Flora Arias. Asimismo DISPONE la publicación en el Diario El Peruano y diario de avisos judiciales de Arequipa, un extracto de la presente resolución, por tres veces, con intervalo de tres días. Tómesese razón y hágase saber. ESTHER SAAVEDRA QUISPE ABOGADO REG. 8069. OSCAR R. CAHUANA CAHUANA SECRETARIO JUDICIAL. (26 junio 02-08 julio) B/E 031-13819. S/. 0.00

EDICTOS PENALES

PROCESO N° 890-2018- EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 890-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle LA RESOLUCIÓN N° 09-2019 de fecha 26 de junio del 2019, (acompañando la resolución N° 08, e informe final emitido por el Magistrado Oscar Calle Vera) con el siguiente tenor: "AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado que suscribe; quien asume funciones desde el día 3 de enero del 2019, en mérito a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSEJO EJECUTIVO N° 01-2019-CED-CSJAR/PJ; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ), y estando a lo dispuesto por el superior: SE DISPONE: Notificar a don CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari, a fin que emita su informe de descargo documentado, en el término del quinto día de notificado, por el cargos contenido en el numeral 6.2 del sexto considerando de la resolución N° 08, debiendo acompañar los medios probatorios que sustenten sus argumentos; así como señalar su casilla electrónica, para lo cual deberá notificarse con los actuados pertinentes. Notifíquese al investigado por edictos en forma adicional. RICARDO CHAVEZ FLORES MAGISTRADO SUSTANCIADOR ODECEMA. - CONTENIDO DE LA RESOLUCION N RESOLUCIÓN N° 08 Arequipa, dos mil diecinueve, junio, siete -

Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe, en mérito a lo dispuesto por Resolución Administrativa de Consejo Ejecutivo Nro. 1-2019-CED-CSJAR/PJ y Resolución Nro. 06-2019-J-ODECMA- CSJAR; VISTOS: Con el informe emitido por el Magistrado Instructor, y; CONSIDERANDO: Primero.- 1.1 DE LOS ANTECEDENTES:

Por resolución número 1 del 14 de agosto del año 2018, emitida por el área de calificaciones correspondiente, se resolvió abrir Investigación Preliminar (fojas catorce y siguiente), en mérito al escrito de queja presentado por don Reglo Emilio Revello Franco, en contra de don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acari. 1.2 HECHOS IMPUTADOS: La parte quejosa refiere que en el expediente N° 063-2017, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, hasta la fecha de presentación de la queja - 26 de julio del 2018 -, no se habrían remitido las copias certificadas ordenadas mediante resolución N° 18 del 09 de mayo del 2018 al Ministerio Público, pese a que ha entregado en forma oportuna las copias al referido Secretario y se trata de un proceso de Alimentos. Segundo.- Ley N° 30943 y su aplicación.- 2.1. Un primer aspecto a ser analizado, antes de continuar con las funciones como magistrado de la ODECEMA Arequipa, es verificar la aplicación de la Ley N° 30943 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. i . 2.2.

En efecto, publicada el miércoles 08 de mayo de 2019, por mandato constitucional se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, tiene vigencia normativa desde el jueves 09 de mayo pasado; entonces resulta imperativo verificar si habiendo sido modificados los artículos 102°, 103°, 104°, 105° y 112° del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial - habiéndose dejado sin efecto toda referencia a la Oficina de Control de la Magistratura - es pertinente continuar aplicando los reglamentos vigentes hasta antes de la publicación de la citada Ley N° 30943. 2.3. Debe citarse que mediante la precitada ley se han incorporado además los artículos 102°-A, 102°-B, 103°-A, 103°-B, 103°-C, 103°-D y 103°-E; en las cuales se detallan las fun-

ciones y organización de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. 2.4. A s i m i s - mo, debe considerarse que el artículo 103° de la carta magna señala "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)” [ÉNFASIS NUESTRO]. Tercero: Derogación, aplicación ultractiva y principio de jerarquía normativa.- 3.1 Como se tiene señalado, la Ley N° 30943 se encuentra vigente y el marco de rango legal que regula las funciones de la OCMA, ha sido dejado sin efecto.

3.2. Tal variación conlleva a que deba reformularse el plexo normativo reglamentario del nuevo marco de control judicial; es en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30943 que se señala “Encárgase al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial revisar, adecuar y aprobar su reglamento de organización y funciones, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su designación, así como las otras normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Las instancias de procedimiento disciplinario se establecerán en el reglamento, debiendo considerar una instancia por cada nivel jurisdiccional y como instancia revisora, solo para las sanciones de destitución, al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial”. Es evidente que ello podrá cumplirse únicamente cuando ingrese en funciones dicha entidad.

3.3. Por su parte como regla transitoria, mientras se ponen en funcionamiento la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y se nombre y defina su personal; la primera disposición complementaria transitoria señala “A la entrada en vigor de la presente ley, el personal actual de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA) permanece en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares El presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura será transferido a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial” [ÉNFASIS NUESTRO].

3.4. Ello conlleva a que si bien en una interpretación sistemática, racional y sobre todo principista de la Ley N° 30943, funcionalmente los magistrados y personal de la OCMA y ODECMAS continuaran realizando labores; existe una duda respecto a bajo cuales reglas procedimentales y quienes son los órganos de control habilitados para realizar la función de control. Dado que se han derogado las reglas de rango legal (primer plano de legalidad) que permitieron expedir los reglamentos y demás reglas de funcionamiento de las ODECMAS, entonces pueden existir dos situaciones posibles: a) aplicar ultractivamente todos los reglamentos; y, b) verificar la compatibilidad de los reglamentos hasta hoy vigentes con la nueva ley. 3.5. La aplicación ultractiva total de los reglamentos, contraviene los efectos de una sucesión normativa por derogación o abrogación; pues implicaría una directa trasgresión a los preceptos constitucionales de vigencia de las leyes y al principio de jerarquía normativa. La falta de técnica legislativa para regular cómo es que se debería llevar a cabo el periodo de tránsito desde el momento de la derogación hasta el efectivo funcionamiento de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - por ejemplo la vacado legis-, origina tal situación. 3.6. Debe considerarse que la paralización total de funciones de las ODECMAS tampoco puede ser razonable pues la función de control debe siempre ser materializadas por un órgano competente; entendemos que con sus errores, es lo que ha planteado el poder legislativo en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30943. 3.7.

Entonces se impone una actuación prudencial, pero respetuosa del marco reglamentario bajo los efectos de la nueva ley; siendo así, deberán ser inaplicadas aquellas reglas de nivel infra legal que contravengan la Ley N° 30943, ello en mérito al principio de jerarquía normativa. 2. Así, podemos concluir que se puede continuar con la labor de control pero detallando la actuación disciplinaria, ello dentro de los parámetros de vigencia del nuevo marco legal. 3.8. En ese sentido, si bien los siguientes aspectos son reservados como competencias de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y no existe aún norma reglamentaria que delegue ello a órganos descentralizados; estimo puede cumplirse con las labores de control siempre res-

petando garantías procesales. Entonces, estimo que sí puede realizarse las siguientes acciones: a) Realizar, de manera regular, acciones preliminares para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de jueces superiores, especializados o mixtos, o personal auxiliar jurisdiccional que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo-disciplinario b) Apertura de investigación preliminar. c) Recibir quejas y reclamos contra un juez de cualquier nivel o contra el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, referidas a su conducta funcional. d) Rechazar, preliminarmente, aquellas quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional, aplicando las responsabilidades de ley. e) Investigar en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario. 1 Artículo 109° de la constitución del estado “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”. 2 Artículo 138° de la constitución del estado “(...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. 3.9. No sucede lo mismo con la dedicación exclusiva y especialidad contralora de los jueces de control, lo cual sí colisiona con la ley; entonces deberá realizarse la consulta respectiva a la OCMA a fin que determine lo conveniente. Cuarto: DE LA FUNCION DE CONTROL El artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial³ dispone: “La Oficina de Control de la Magistratura es el órgano de control del Poder Judicial. (...) Tiene por función investigar y sancionar a los Magistrados, con excepción de los jueces supremos. Asimismo su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones de según la ley⁴ configuran supuestos de responsabilidades funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional”, ello en concordancia con el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial⁶, que dispone; “La finalidad del procedimiento administrativo disciplinario regulado en el presente Reglamento es investigar, verificar y sancionar, de ser el caso, las conductas de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal de control, señaladas expresamente en la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como infracciones disciplinarias, así como en la legislación especial aplicable”. Debe considerarse, que esta función debe ser ejercida con absoluta observancia al debido proceso; precisamente sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Ivcher Bronstein), ha considerado que las garantías del debido proceso, se deben cumplir no sólo en los procesos judiciales, sino también en todos los procedimientos que se lleven a cabo ante cualquier autoridad pública, sea administrativa, o judicial que a través de sus decisiones o resoluciones determinen derechos y obligaciones, argumento que fuera recogido por el Tribunal Constitucional quien ha destacado la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al restringido respecto del derecho al debido proceso y en consecuencia de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales. 7 Quinto.- OBJETO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. La investigación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tiene por objeto reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo demás, todo procedimiento administrativo disciplinario tiene relación directa con la conducta humana y por ende en el cumplimiento de los deberes y cabal desempeño de las funciones del magistrado y/o servidor judicial

obligado frente a determinado patrón de conducta exigida por el Estado cuyo incumplimiento puede generar sanción contra el infractor debiendo prevalecer en dicho procedimiento disciplinario los principios del debido proceso, pluralidad de instancias y legalidad entre otros. Sexto.- DETERMINACION DE INDICIOS QUE DETERMINEN LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Efectuada la investigación preliminar, se ha llegado a recabar la documentación que se detalla a continuación: - De fojas veinticuatro a veintinueve, obra el informe de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se advierte que el Juzgado de Paz Letrado - Acari, en el periodo enero a diciembre del 2017 presenta una carga procesal de 586 expedientes en trámite y 102 expedientes en ejecución, con una producción de 393 expedientes resueltos y 5 con resolución ejecutada; en el periodo de enero a julio del 2018 presenta una carga procesal de 204 expedientes en trámite y 4 expedientes en ejecución, con una producción de 153 expedientes resueltos y 0 con resolución ejecutada. - De las copias del expediente materia de queja, se tiene: *

A fojas cuarenta, obra copia del escrito sumillado: “se remitan copias certificadas al Ministerio Público para formalizar denuncia Penal por Omisión a la Asistencia Familiar”, de fecha 07 de mayo del 2017, en mérito a ello, por resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018 (fojas cuarenta y uno), se dispone la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. *

A fojas cincuenta y cuatro, se tiene el escrito sumillado: “se cumpla con notificar”, del 21 de agosto del 2018, solicitando se notifique al demandado Fausto Nicolás Anampa Contreras, con la resolución N° 18, siendo que por resolución del 23 de agosto del 2018, se dispone que se cumpla con notificar la resolución número dieciocho. - Del informe de Personal, fluye que el servidor judicial Carlos Benites Machuca, laboró hasta el día 30 de julio del 2018, como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, que no se encuentra laborando desde el 31 de julio del 2018 hasta la actualidad y no se ha asignado personal como Secretario Judicial, que lo hubiera sucedido en el cargo al servidor judicial antes mencionado; desprendiéndose del oficio de fojas setenta y nueve, que el citado servidor, se desempeñó como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Acari, desde el 25 de noviembre del 2005 3 Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa 242-2015-CE-PJ. 4 Ley 27444, artículo 230, inciso 1: ‘Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad.’ 5 Ley 27444, artículo 230, Inciso 4: “Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir Interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.” 6 Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa 243-2015-CE-PJ. 7 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso 1003-98-AA-TC hasta el 30 de julio del 2018, no registrando asistencias desde el día 31 de julio del 2018, habiendo renunciado con fecha 18 de noviembre del 2018. De lo expuesto, se determina lo siguiente: Que, el servidor judicial a cargo de la tramitación del expediente materia de queja, era don Carlos Benites Machuca, quien no cumplió con lo ordenado por resolución N° 18, del 09 de mayo del 2018, en donde se dispuso remitir copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes, correspondiendo en consecuencia aperturarse proceso disciplinario en su contra. 6.1 Identificación del presunto responsable: El presunto responsable de la conducta prevista como supuesto de responsabilidad, sería don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acari. 6.2 Precisión de los cargos denunciados: De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se observan indicios que

don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acari, no habría cumplido con remitir copias al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas en el expediente N° 063-2017, mandato dispuesto por resolución del 09 de mayo del 2018; conducta que calificaría como falta grave prevista en el inciso 1 del artículo 9 de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que establece como faltas graves: “Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales” o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, calificaría alternativamente⁸ como falta leve prevista en el inciso 1 del artículo 8 de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que establece: Son faltas leves:...”8. Injustificadamente cumplir con sus funciones fuera de los plazos, o incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyen faltas más graves concordado con lo establecido en el inciso a) del artículo 54° de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial Nro. 30745, que establece como faltas graves: “Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales”, o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, como falta leve contenida en el inciso a) del artículo 53 de la cita Ley: “... incurrir en... negligencia cuando no constituyan faltas más graves...”. Séptimo: VIGENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: En mérito a la supuesta conducta disfuncional atribuida, puede desprenderse que no ha transcurrido los dos años, que prevé el inciso 2 del artículo 40 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial⁹. Octavo.- CONCLUSIÓN: De acuerdo a los fundamentos expuestos, corresponde abrir procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer los cargos imputados, establecer la existencia de responsabilidad o no, permitir que don Carlos Benites Machuca, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acari, ejerza su derecho de defensa y designar al Magistrado de control que se encargará de la sustanciación del procedimiento, quien deberá cumplir estrictamente el deber señalado en el inciso 610 del artículo 34 de la Ley 29277. Fundamentos por lo que, SE RESUELVE: Primero.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de don CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado - Acari , por el cargo contenido en el numeral 6.2 del fundamento sexto de la presente resolución. Segundo.- REMITASE los actuados al señor Magistrado competente. Regístrese y comuníquese. Sr. César de la Cuba Chirinos Juez Superior Titular Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.CDLCC/acap/RChFI. Ana Arenas Pérez. Asistente de la ODECEMA. Área de calificaciones. CONTENIDO DEL INFORME FINAL: I N F O R M E F I N A L Arequipa, dos mil diecinueve. Mayo, veintiocho.- SENOR JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL DE LA ODECEMA AREQUIPA I. ANTECEDENTES: 1.1. - La Ley 30943 fue publicada el 08 de mayo del 2019 y por mandato Constitucional se encuentra vigente a partir del 09 de mayo del 2019; por tanto, resulta necesario precisar la aplicación de los reglamentos y normativa especial en temas de control jurisdiccional. 1.2. - Si bien ha entrado en vigencia de la Ley 30943; sin embargo, conforme a sus disposiciones², existen normas que disciplinan la transición del antiguo órgano de control al nuevo a implementarse. En ese contexto, las funciones que regula la Ley 30943, deben seguir siendo ejercidas tanto por la OCMA como las ODECMAS; asimismo, dichas funciones deben realizarse aplicando los reglamentos vigentes, siempre en los extremos que no contravengan la Ley 30943, en atención a que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aún no ha aprobado su reglamento de organización y funciones, ni derogado el anterior. Conforme a lo expuesto, en ejercicio de las funciones de esta ODECEMA se procede como se indica a continuación. 1.3. - Mediante Resolución N° 01, de fecha 14 de agosto del 2018, se resuelve abrir investigación preliminar, por los hechos señalados en el considerando segundo de dicha resolución, refiriendo la parte quejosa; “Que, en el expediente N° 063-2017, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, hasta la fecha de presentación de la queja - 26 de julio del 2018-,

no se habrían remitido copias certificadas ordenadas mediante resolución N° 18 del 09 de mayo del 2018 al Ministerio Público, pese a que ha entregado en forma oportuna las copias al referido Secretario y se trata de un proceso de Alimentos. 1.4.

- Por lo que a efecto de establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional respecto a los hechos descritos se hace necesario abrir un proceso de investigación preliminar..II.

HECHOS INVESTIGADOS: DE LA INVESTIGACIÓN: Efectuada la investigación disciplinaria, se ha llegado a recabar la documentación que se detalla a continuación: - A folio 1, se tiene la queja en contra del especialista legal Carlos Benites Machuca, indicando que no se remiten copias certificadas a la Fiscalía, según resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018. -De folios 24 a 29, se tiene el informe elaborado por la coordinadora de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se advierte que el Juzgado de Paz Letrado - Acarí, en el periodo enero a diciembre del 2017 presenta una carga procesal de 586 expedientes en trámite y 102 expedientes en ejecución, con una producción de 393 expedientes resueltos y 5 con resolución ejecutada, en el periodo de enero a julio del 2018 presenta una carga procesal de 204 expedientes en trámite y 4 expedientes en ejecución, con una producción de 153 expedientes resueltos y 0 con resolución ejecutada. - A folio 40, se tiene el escrito sumillado: "se remitan copias certificadas al Ministerio Público para formalizar denuncia Penal por Omisión a la Asistencia Familiar", de fecha 07 de mayo del 2017. - A folio 41, se tiene la resolución N° 18, de fecha 9 de mayo del 2018, donde se dispone la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. - A folio 54, se tiene el escrito sumillado: "se cumpla con notificar", de fecha 21 de agosto del 2018", solicitando se notifique al demandado Fausto Nicolás Anampa Contreras, con la resolución N° 18. - A folio 55, se tiene la resolución N° 20, de fecha 23 de agosto del 2018, donde se cumple con notificar la resolución número dieciocho. -

A folios 60 y 61, se tiene el oficio N° 819-2018-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ, de fecha 23 de octubre del 2018, informando sobre el personal que labora en el juzgado de Paz Letrado de Acarí desde el año 2017; asimismo, se indica que el servidor judicial Carlos Benites Machuca ha laborado hasta el día 30 de julio del 2018, como secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acarí, que no se encuentra laborando desde el 31 de julio del 2018 hasta la actualidad y no se ha asignado personal como secretario Judicial, que lo hubiera sucedido en el cargo al servidor judicial antes mencionado. - A folio 79, se tiene el oficio N° 219-2019-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ, de fecha 26 marzo del 2019, el servidor judicial Carlos Benites Machuca, se desempeñó como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Acarí, desde el 25 de noviembre del 2005 hasta el 30 de julio del 2018, no registrando asistencias desde el día 31 de julio del 2018, habiendo renunciado con fecha 18 de noviembre del 2018. III.VALORACIÓN: En ese sentido; se advierte de autos lo siguiente: 3.1

En ese orden de ideas, se concluye que el servidor judicial signado a la causa en el expediente N° 063- 2017, era el servidor judicial Carlos Benites Machuca, quien no cumplió con lo ordenado mediante Resolución N° 18, de fecha 09 de mayo del 2018, donde se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público de la liquidación de pensiones devengadas y demás resoluciones pertinentes (folio 41); por lo tanto, este Despacho estima que corresponde abrir procedimiento al servidor que se encontraba signado a la causa en el momento de la emisión de la Resolución N° 18, dado que no habría cumplido con remitir dichas copias al Ministerio Público. 3.2

En ese sentido, se estima que existen indicios de que don Carlos Benites Machuca, no habría cumplido con remitir copias al Ministerio Público de la liquidación de las pensiones devengadas en el expediente N° 063-2017, toda vez que él era el servidor judicial signado a la causa, conforme se sustenta en el presente informe, motivo por el cual opino porque se le aperture Investigación disciplinaria a fin de determinar su responsabilidad en el marco de un debido procedimiento, por la supuesta comisión de falta grave, regulada en el artículo 9, numeral 1) del Reglamento de régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el cual establece: "1. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la

realización de los actos procesales", o, de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal, calificarla alternativamente, como falta leve, prevista en el artículo 8, numeral 1) del Reglamento antes mencionado, que indica: "1. (...) incurrir en omisión, descuido o negligencia, cuando no constituyan altas más graves". Conductas que a su vez, se encuentran reguladas en el artículo 54, literal a) del Capítulo IV de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745, que prescribe: " (...) Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales" o de acuerdo al perjuicio causado y de no resultar demostrados los elementos que componen la calificación jurídica principal calificaría alternativamente como falta leve prevista en el artículo 53, literal a) de la citada Ley, que establece: "a) (...) incurrir en (...) negligencia cuando no constituyan faltas más graves". Por las consideraciones expuestas: OPINIÓN: Opino porque SE APERTURE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A CARLOS BENITES MACHUCA, en su calidad de Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado - Acarí, salvo mejor parecer.OSCAR FRANCIS CALLE VERA Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.- (08-09-10 julio)

En el EXPEDIENTE NÚMERO 50063-2019-0-0401-JR-FT-01, sobre VIOLENCIA FAMILIAR, seguido en contra de LALO ELVIS MORALES MAMANI, la Señora Jueza del Juzgado Civil Transitorio de La Joya, Dra. Esther Giovana Morante Chipana, por intermedio del presente NOTIFICA a LALO ELVIS MORALES MAMANI, con el contenido de la resolución número uno de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, la misma que RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR interpuesta por el Ministerio Público en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M., 2) Disponiéndose el TRASLADO POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, para que absuelva el traslado de la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde, concediendo al demandado el plazo de tres días para que concurra al local del Juzgado ubicado en Avenida Paz Soldán N° 625, Distrito La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, ello para efectos de tomar conocimiento de la demanda y sus anexos, computándose el plazo del traslado al vencimiento de los tres días. SECRETARIO JUDICIAL. PERCY SANTOS CHACON CARREÑO.- (08-09-10 julio)

En el expediente 50122-2019-0-0401-JR-FT-01 sobre Violencia Familiar, seguido contra Alan Bruce Lee Casazola Carta, en agravio de Elizabeth Yudith Quispe Apaza, ante el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE LA JOYA, que despacha la señora Jueza ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA y el Especialista Legal ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI que da cuenta, se ha ordenado la publicación vía edicto, durante tres días consecutivos, de la RESOLUCIÓN 01-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, que resuelve DICTAR como medidas de protección a favor de la víctima ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA las siguientes: 1) LA PROHIBICIÓN absoluta para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA de ejercer actos de violencia física y/o psicológica en contra de la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA; bajo apercibimiento ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; 2) LA PROHIBICIÓN de acercamiento para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA a una distancia no menor de 200 metros del lugar donde se encuentre la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA; 3) LA PROHIBICIÓN para el denunciado ALAN BRUCE LEE CASAZOLA CARTA de tener o mantener comunicación con la agraviada ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales (whatsapp, Facebook, entre otros) u otras formas de comunicación; bajo apercibimiento ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; asimismo, la RESOLUCIÓN 07-2019 de fecha 26 de abril de 2019, que resuelve RATIFICAR las medidas de protección a favor de la víctima ELIZABETH YUDITH QUISPE APAZA mediante RESOLUCIÓN 01-2019 de fecha 25 de marzo de 2019. Secretario Judicial Alejandro Chau Pausa Mamani. La joya 21 de junio de 2019.- (08-09-10 julio)

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el proceso Disciplinario N° 2019-226, ha dispuesto la notificación por edictos a don José Alfredo Pa-

checo Apaza, a efecto de notificarle la resolución N° 01 del 05 de abril del 2019, por la que se señala: Tercero.- Análisis de los hechos denunciados: 3.1. De la revisión de autos, se advierte que en el expediente N° 03969-2018-0-0401- JR-FT-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado, se ha emitido el auto final contenido en la resolución N° 02-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, por el cual se dispuso que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que actúe conforme a sus atribuciones por el presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad en el que habría incurrido Janeth Rocío Sulio Machaca por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas anteriormente en el expediente N° 2086-2017. 3.2. De los documentos recabados y adjuntados a la presente para mejor resolver, se advierte que mediante el Oficio N° 03969-2018-FT- 1°JFCC/MAPL de fecha 14 de setiembre del 2018, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Cerro Colorado remite el proceso sobre violencia familiar (expediente 03969-2018-FT) a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de Arequipa, el cual según el cargo de ingreso de carpeta fiscal, ha ingresado con fecha 14 de marzo del 2019; por tanto a la fecha ya se habría cumplido con remitir los actuados a la Fiscalía Penal, por lo que no correspondería iniciar proceso disciplinario al respecto. 3.3. Si bien se advierte cierta demora, debe tenerse en cuenta la considerable carga procesal que afrontaba dicho juzgado en el periodo 2018 de 2973 expedientes en trámite y 23 en ejecución, siendo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 287-2014-PC-PJ, del 15 de octubre del 2014, aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, estableciendo que los Juzgados de Familia deben tener una carga mínima de 1040 expedientes y una máxima de 1360 expedientes, siendo que el Primer Juzgado de Familia, durante el año 2018 superó incluso la carga máxima, por lo que al amparo del Principio de Razonabilidad establecido en el inciso 3.4 del artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 243-2015-CE-PJ, que indica: "...Las decisiones de la Jefatura de la OCMA o del órgano correspondiente, cuando califiquen infracciones, impongan sanciones...deben emitirse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido", en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia N° 2192-2004-AA-TC que señala que al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis "a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que además se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido, y el de Proporcionalidad, debe desestimarse el cargo formulado. 3.4. Sin perjuicio de lo antes precisado, siendo que a la fecha ya se ha cumplido con remitir los actuados del expediente N° 03969-2018-0-0401-JR-FT-01 a la Fiscalía Penal correspondiente, teniendo como fecha de ingreso el 14 de marzo del 2019, corresponde aplicarse supletoriamente al caso de autos, la circunstancia eximente contemplada en el inciso "f del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444; conforme a su modificatoria introducida por el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1272, publicado el 21 diciembre 2016, vigente a la data de la recurrida; en que se señala: "Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones. 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235". SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por José Alfredo Pacheco Apaza, por los hechos señalados en el segundo considerando de la presente resolución, en consecuencia, SE DISPONE su ARCHIVO DEFINITIVO, debiendo remitirse al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. (08-09-10 julio)

ESPECIALISTA JUDICIAL. : ELIZABETH CCAMA QUISPE.- NUMERO DE RESOLUCIÓN: 02 de fecha 26 de junio del 2019.- SE NOTIFICA al investigado VILCLINTO UGARTE GONZALES, del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo LESIONES CULPOSAS en agravio de EVER AGUSTIN MAMANI FLORES., con el extracto de la resolución número 02 de su fecha; resolución que REPROGRAMA audiencia para el día MARTES 23 DE JULIO DEL AÑO 2019. a horas 08:00 DE LA MAÑANA [hora exacta] para la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE AUSENCIA DEL IMPUTADO, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria «Jebería, en la Av. José Aldamiz s/n barrio empleados de Iberia; con la presencia del Fiscal y de los demás sujetos procesales, bajo apercibimiento de las responsabilidades funcionales que correspondan aplicar en caso de frustración de la audiencia por la incomparecencia injustificada. Iberia, 26 De junio del 2019 ELIZABETH CCAMA QUISPE ESPECIALISTA DE JUDICIAL IBERIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS .- (08-09-10 julio)

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 03546-2018-25-2301-JR-PE-02.- AMONESTACION. SEGUENDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TACNA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO, EN EL PROCESO N° 03546-2018-25-2301 -JR-PE-01, SEGUIDO MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA, POR EL DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DE JULIA PATRICIA RUIZ PASTOR, EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA CON LA RESOLUCION NUMERO 02 FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE DISPONE REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA: "PARA EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS DOCE CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (12:30PM), A LLEVARSE A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA'-NOTIFIQUESE POR EDICTOS. FIRMADO JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA - JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA. - FIRMADO PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO - ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO.- TACNA, 25 DE JUNIO DEL 2019.- (04-05-08 julio)

EDICTOS

Tengo el agrado de dirimir a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 04938-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VILMA MAMANI HILARI sobre Violencia Familiar en contra de VICTOR ALBERTO CHAVEZ QUISPE, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante VILMA MAMANI HILARI con al resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. La prohibición para la parte denunciada de acercarse a menos de cinco metros de distancia de la parte agraviada; B. La prohibición para la parte denunciada de mantener comunicación verbal con la parte agraviada; C. Tanto la parte agraviada como la parte denunciada realicen una terapia psicológica en el centro de salud de Zamácola, para lo cual se cursará el oficio correspondiente; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ.- (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirimir a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 01571-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VALENTINA CAYANI SALCEDO sobre Violencia Familiar en contra de JUAN PIUACASI QUISPE, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante JUAN HUACASI QUISPE con al resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. Prohibir a JUAN PIUACASI QUISPE realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de VALENTINA CAYANI SALCEDO: B. Prohibir a VALENTINA CAYANI SALCEDO realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica en agravio de JUAN PIUACASI QUISPE; C. Prohibir a VALENTINA CAYANI SALCEDO el generar discusiones o actos de agresión de cualquier tipo con

JUAN PIUACASI QUISPE en presencia de la menor de iniciales L.V.H.C. (7 años); D. Prohibir a JUAN PIUACASI QUISPE el comunicarse con VALENTINA CAYANI SALCEDO vía oral, epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, salvo para situaciones referidas para el cuidado, atención o régimen de visitas respecto de sus menores hijos, el cual deberá ser por escrito; E. Disponer que la menor de iniciales L.V.H.C. (7 años) reciba terapia psicológica y VALENTINA CAYANI SALCEDO y JUAN PIUACASI QUISPE reciban terapia reeducativa, por ante el psicólogo del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADOS POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ.- (04-05-08 julio)

EXPEDIENTE : 3259-2016-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : HERNAN CONDORENA MARQUEZ JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ISLAY – MOLLENDO El Juzgado de Paz Letrado de Islay - Mollendo ubicado en la Plaza Grau S/N - Mollendo, ha dispuesto se notifique a JACK DANIEL CASTRO MARTINEZ, con la siguiente Resolución N° 04. Parte resolutive. RESUELVO: 1) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO prevenido en la resolución uno, por lo que, se da por CONCLUIDO el presente proceso, seguido en contra de JACK NADIEL CASTRO MARTINEZ en agravio de DUKAREN DOLORES FONTAINES NIETO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple. 2) ORDENESE EL ARCHIVO de las actuaciones en torno al presente proceso. Tómese razón y hágase saber.- HERNAN CONDORENA MARQUEZ SECRETARIA JUDICIAL. (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirimir a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 06016-2017-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por RAUL QUISPE COILA sobre Violencia Familiar en contra de DIOGENES HUAMANI COAQUIRA, ha ordenado se notifique por EDICTOS al denunciado DIOGENES HUAMANI COAQUIRA con al resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1. Se prohíbe a la parte denunciada acercarse a menos de cinco metros de distancia de la parte agraviada; 2. Se prohíbe a la parte denunciada mantener comunicación verbal con la parte agraviada, ya sea de manera personal o por vía telefónica; 3. Se prohíbe a la parte denunciada acercarse a menos de cincuenta metros de distancia del domicilio y/o centro de trabajo de la agraviada; II) DISPONGO: Que se REMITAN los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones, al no existir certeza sobre la comisión de un ilícito penal o Faltas Contra la Persona; III) Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ. (04-05-08 julio)

Tengo el agrado de dirimir a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 05076-2018-FT-01, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por VIVIANA GUILLERMINA CAHUA CISA sobre Violencia Familiar en contra de MARCO ANTONIO HUAMANI BEGAZO, ha ordenado se notifique por EDICTOS a la denunciante VIVIANA GUILLERMINA CAFIUA CISA con al resolución dos que: RESUELVE: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: A. Prohibir a MARCO ANTONIO FIUAMANI BEGAZO realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de VIVIANA GUILLERMINA CAFIUA CISA, consecuentemente el denunciado está prohibido de dirigirse ala denunciante con términos soeces, denigrantes o amenazantes; B. Se dispone terapia reeducativa para MARCO ANTONIO HUAMANI BEGAZO la que se realizara por ante el psicólogo del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado, para lo cual deberán, dentro de los tres días siguientes a la realización o notificación de la presente audiencia, coordinar su cita con la sola presentación de la copia del acta de audiencia; MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA Y/O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ. (04-05-08 julio)
EDICTO
LA COMISIÓN A CARGO DE LA CONVOCATORIA N° 01-2019 PARA EL REGISTRO DISTRITAL TRANSITORIO DE JUECES SUPERNUMERARIOS, por medio de la presente NOTIFICA a doña María Inocencia Coyla Ito con la Res. N° 01-2019 del once de junio del dos mil diecinueve, por la cual se resuelve: DECLARANDO INFUNDADO el pedido de nulidad de la etapa de evaluación de conocimientos deducido por la postulante María Inocencia Coyla Ito. S.S. Rivera Dueñas Max, Burga Cervantes César, Concha Garibay María, Carhuapoma Granda, Edgard, Vilca Conde José Luis y Vargas Chávez Miriam. T.R. y H.S. (03-04-05 Julio)

EDICTO
Expediente: 354-2019-2JPLCC-EGCH Secretaria: LUZ ELIANA GUTIERREZ CHACON .En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO. ubicado en la la calle Túpac Amaru Nro. 464 Urbanización la libertad Distrito de Cerro Colorado . Ha dispuesto notifique a GENOVEVA CHOQUE CHIPA, con la resolución cero tres. Al escrito con número de registro 1448- 2019. Estando a la devolución de cédula de notificación, de la agraviada, Y habiéndose cumplido con notificarla en los domicilios reales señalado por dicha agraviada en su declaración (fojas 6 y 11), cúmplase con notificarla por Edicto. Con la presente resolución. Y conforme a su estado se FIJA fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado, ubicado en la calle Túpac Amaru Nro. 464 Urbanización la libertad Distrito de Cerro Colorado de Arequipa Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada ROSA DHAIZ ANCO ESCOBEDO, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querellante particular GENOVEVA CHOQUE CHIPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. CONFORME LO ESTABLECE el Artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la ley 30229 y lo dispuesto por la Resolución Administrativa de Presidencia N° 370-2015-PRES/CSJAR cumpla con señalar casilla electrónica y casilla física tanto el abogado defensor de la parte agraviada como el abogado defensor de la parte imputada. Luis E. Gutierrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTO JUDICIAL:
ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CERRO COLORADO AREQUIPA, EXP. N° 00163-2018, QUE CONDUCE LA JUEZ GLORIA LIBERTAD PARI VALENCIA; ESPECIALISTA LUZ ELIANA 2 GUTIERREZ CHACON, DEMANDANTE CONCEPCION QQUESUHUALLPA COLQUE CONTRA WILBERT CONDORI FLORES, SOBRE AUMENTOS, DEMANDA QUE HA SIDO ADMITIDA A TRAMITE CON RESOLUCION N° 01-2018, CON FECHA 5 DE OCTUBRE 2018. MARILU BEJAR ALMONTE ABOGADA-CAA 9846. Luis E. Gutierrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

EDICTO
Expediente: 163-20 73-2JPLCC-EGCH Secretaria: LUZ ELIANA GUTIERREZ CHACON. En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, ubicado en la CALLE TUPAC AMARU 464 CERRO COLORADO. Ha dispuesto notifique a WILBERT CONDORI FLOREZ CON LA RESOLUCION CERO UNO. EDICTO.En el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-PENAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO. ubicado en la CALLE ALFONSO LIGARTE 119 MANZANA X LOTE CERRO COLORADO A LA ALTURA DEL MERCADO DE CERRO COLORADO. Ha dispuesto notifique a JUSTO GRIMALDO TTITO HUACHO EN AGRAVIO DE CHARCCA HUANA

FERNANDEZ HAYDEE CON LA RESOLUCION CERO UNO. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por CONCEPCIÓN QUESUALLPA COLQUE –en representación del menor Luis Fernando Condori Qquesuallpa- sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en la vía del PROCESO ÚNICO en contra de WILBERT CONDORI FLOREZ. TRASLADO: Al demandado para que en el plazo de cinco días proceda a contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Téngase por ofrecidos los medios probatorios, agréguese a los antecedentes los anexos adjuntados. El demandado deberá cumplir con presentar el anexo especial de contestación previsto por el artículo 565° del Código Procesal Civil esto es: Última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara copia de su última boleta de pago o una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada, bajo el mismo apercibimiento prevenido. 2) Se exhorta al abogado defensor Vito Retamozo Pacheco a ejercer su patrocinio de manera adecuada, conforme a lo expuesto en el tercer considerando supra. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.- SE REQUIERE al defensor técnico a que presente los medios probatorios ofrecidos en original o copia certificada, a efecto de posibilidad su correcta calificación en la correspondiente etapa del saneamiento probatorio, asimismo, le EXHORTA a presentar que en el plazo de tres días copias de la demanda, anexos y auto admisorio, para proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 675°2 del Código Procesal Civil, asumiendo éste las consecuencias que derive de su omisión. Luis E. Gutierrez Chacon Secretaria Judicial.- (28 junio 01-02 julio)

NOTIFICACION POR EDICTO
UNDECIMO JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Expediente N° 04045-2010-0-0401-JR-LA-02, seguido por ANDRES QUISPE MAMANI, en contra de la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sobre acción contencioso administrativa; el Señor Juez del Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con intervención del Especialista Legal Betty Medallid Cansaya Ccacya, por resolución número cuarenta y tres, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS SUCESESORES DEL FALLECIDO ANDRES QUISPE MAMANI, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE CURADOR PROCESAL.- Extracto de RESOLUCION NRO. 43: Arequipa, dos mil diecinueve, junio, diecinueve, SE RESUELVE: 1) SUSPENDER el proceso por el plazo de TREINTA DIAS, a efecto de que se apersonen los sucesores procesales del que en vida fue ANDRES QUISPE MAMANI, bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal. 2) DISPONER que se efectúen las notificaciones por EDICTOS, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 167° del Código Procesal Civil, para tal efecto cúrsese oficio a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; disponiéndose, la notificación de la presente en el domicilio real que fuera del demandante. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. Juez, Doctor EDGARD CARHUAPOMA GRANDA; Especialista Legal, BETTY MEDALLID CCANSAYA CCACYA.- (28 JUNIO 01-02 JULIO)

NOTIFICACION POR EDICTO
EXPEDIENTE : 50207-2019-0-0401-JR-FT-01 SECRETARIO: ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI EXPEDIENTE N° 50207-2019-0-0401-JR-FT-01 SECRETARIO ALEJANDRO CHAU PAUCA MAMANI JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE SUSCRIBE DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA dispone se notifique mediante edictos a la parte MARGARITA AQUISE SIANCA y SILVIO MELITON PACOMPIA ESCARCENA. Con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN N° 13. AUTO TUTELAR DEFINITIVO. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: I) Declarando el estado de ABANDONO del menor Jhon Ever Pacompla Aquisé, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisé Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompi Escarcena; II) Declarando el estado de ABANDONO de la menor Ester Yini Pacompla Aquisé, de diez años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisé Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompi Escarcena; y III) Declarando el estado de ABANDONO del menor Kevln Aquisé Sianca de ocho años

de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquisé Sianca. IV) ORDENO las notificaciones mediante EDICTOS. Regístrese y comuníquese. ALEJANDRO PAUCA MAMANI SECRETARIO.- (28 junio 01-02 julio)

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Cesar de la Cuba Chirinos, en el proceso disciplinario N° 01391-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Felipa Callo Gutiérrez, a efecto de notificarle la resolución N° 4 del 30 de mayo del 2019, por la que: SE RESUELVE: RECHAZAR la queja interpuesta por doña Felipa Callo Gutiérrez, por los hechos señalados en su escrito de queja. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la queja interpuesta, debiendo remitirse al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, una vez quede censitada o ejecutoriada la presente resolución.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. (28 junio 01-02 julio)

EDICTO
ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA, JUEZ DOCTORA LIDA BARRIOS SANCHEZ, SECRETARIA MARIA ISABEL COA VARGAS, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 2012-0088-01-PE, EN CONTRA DE JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, SE HA ORDENADO NOTIFICAR POR EDICTO LO SIGUIENTE, EN SU PARTE PERTINENTE: ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION.- EN ORCOPAMPA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS NUEVE HORAS EN EL DESPACHO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA, A CARGO DE LA JUEZA LIDA BARRIOS SANCHEZ Y CON INTERVENCION DE LA ESPECIALISTA DE AUDIENCIA MARIA ISABEL COA VARGAS, A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION ORDENADA EN EL EXPEDIENTE 2018-00088-01-040409-JZ-PE-01, SEGUIDO EN CONTRA DE JAIME GENRARO CONDORI HUAMANI, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 173 DEL CODIGO PEBNAL, CON LA AGRAVANTE CONTENIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES ACOTADO EN AGRAVIO DE A.L.Q.C. ASIMISMO, SE HACE PRESENTE QUE ESTA AUDIENCIA SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAMANA, MEDIANTE RESOLUCION SIN NUMERO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. SE DEJA CONSNTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA SERA DEMOSTRADA MEDIANTE AUDIO CUYA GRABACION MOSTRARA EL MODO COMO SE DESARROLLO LA MISMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 361, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUDIENDO ACCEDER A UNA COPIA DE DICHO REGISTRO. II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA: EL JUZGADO.- CONCEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, A FIN DE QUE ORALICE Y FUNDAMENTE EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO. FISCAL.- ORALIZA EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO EN CONTRA DEL ACUSADO JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUNDO DE LARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL, CON LA AGRAVANTE CONTENIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES ACOTADO, EN AGRAVIO DE A.L.Q.C., TAL COMO CONSTA EN AUDIO. EL JUZGADO.- CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, A EFECTO DE QUE ABSUELVA. DEFENSOR PUBLICO.- DIJO: QUE NO TIENE OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO ACUSATORIO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, TAL COMO CONSTA EN AUDIO. EL JUZGADO TENDRA PRESENTE LO EXPUESTO POR LAS PARTES Y COMUNICA QUE EMITIRÁ AL RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 352 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, CON LO QUE TERMINO LA AUDIENCIA, DANDOSE POR CERRADO EL AUDIO. RES. 19: ORCOPAMPA, DOS MIL DIECINUEVE, ABRIL VEINTISEIS. RESUELVO: PRIMERO: DECLARAR SANEADA LA ACUSACION FISCAL PRESENTADA POR EL MINISTERIO PUBLICO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA, EN CONSECUENCIA, DICTO AUTO DE ENJUICIAMIENTO EN CONTRA DE

JAIME GENARO CONDORI HUAMANI, POR LA PRE-SUNTA COMISION DEL DELITO CONTRAL LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ILLICITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 178'QEK CODIGO PENAL, ENAGRTAVIO DE A.L.Q.C. SEGUNDO: ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PUBLICO: A) PRUEBA PERICIAL: PERITO PSICOLOGA LISHA GALAGARZA PEREZ, EN SU CONDICION DE SPICOLOGA FORENSE DE LA DIVISION MEDICO LEGAL, QUIEN SERA EXAMINADA SOBRE EL CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA NRO. 02462-PSC, QUE SUSCRIBEA CON FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, QUE OBRA DE FOLIO OCHO A NUEVE DE LA CARPETA FISCAL. B) PRUEBA TESTIMONIAL: A.L.Q.C., IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 63590062, CON DOMICLIO REAL EN LA CALLE MOQUEGUA S/N DEL DISTRITO DECAYARANI, DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS DE LA REGION DE AREQUIPA, QUIEN DEPONDRA SOBRE LOS HECHOS REALIZADOS POR EL IMPUTADO EN SU CONTRA, EL ESTADO EMOCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRABA RAIZ DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. SELIA CONDORI HUAMANI, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 41167379, CON DOMICILIO EN LA CALLE MOQUEGUA S/N, BARRIO PAMPAS DE LEON DEL DISTRIOTD DE CAYARANI DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS DE LA REGION DE AREQUIPA; QUIEN DECLARARA DE MANERA DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS. C) PRUEBA DOCUMENTAL: 1. EL ACTA DE DENUNCIA VERBAL CON LA QUE SE ACREDITARA LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PROGENITORIA DE LA AGRAVIADA, A LA CUAL OBRA A FOLIO DOS DE LA CARPETA FISCAL. 2. EL OFICIO NRO. 14280-2017-RD-J-WEB-CSJAR-PJ, A EFECTO DE ACREDITAR QUE EL IMPUTADO TIENE LA CONDICION DE RECIDIVENTE, EL CUAL OBRA A FOLIO 193 DE LA CARPETA FISCAL. TERCERO. DE LAS PARTES CONSTITUIDAS EN LA CAUSA: DEBE INDICARSE QUE NO HA HABIDO INCORPORACION AL PRESENTE PROCESO DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, NI DE ACTOR CIVIL. CUARTO: DE LA COMPETENCIA MATERIAL DEL JUEZ DE FALLO. ESTANDO AL DELITO MATERIA DE ACUSACION, CORRESPONDE EL JUZGAMIENTO AL JUZGADO PENAL DE CAMANA. DE LA PENA SOLICITADA: LA FISCALIA SOLICITA SE LE IMPONGA AL INCULPADO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA. SEXTO. RESPECTO DEL PAGO DE LA REPARACION CIVIL. EL MINISTERIO PUBLICO HA SOLICITADO EL PAGO DE UNA REPARACION CIVIL POR LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2.500.00), LOS CUALES SERAN PAGADOS POR EL ACUSADO A FAVOR DE LA AGRAVIADA POR EL DAÑO MORAL CAUSADO. SEPTIMO: DE LA MEDIDA DE COERCION PROCESAL: EL ACUSADO SE ENCUENTA CON COMPARECENCIA SIMPLE. OCTAVO: ORDENO LA REMISION DE TODO LO ACTUADO AL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAMANA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, BAJO RESPONSABILIDAD. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FIRMADO: DRA. LIDA BARRIOS SANCHEZ.- JUEZ. MARIA ISABEL COA VARGAS.-SECRETARIA.- (28 junio 01-02 julio)

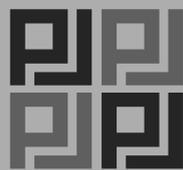
EDICTOS
OFICIO N° 03896-2018-FT-1°JFCC/MAPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en conocimiento que en el proceso 03896-2018-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por EDITH CORPUNA LAZO sobre Violencia Familiar en contra de RENAL MASIAS OCHOA MAQUE, ha ordenado se notifique por EDICTOS al denunciado MASIAS OCHOA MAQUE con al resolución UNO que: SE RESUELVE: I.-Se prohíbe al denunciado de acercarse a menos de un metro de distancia de la agraviada, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía en caso de incumplimiento flagrante por veinticuatro horas; 2.- La prohibición para el denunciado de dirigirse a la agraviada con palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas; 3.- Se dispone que ambas partes realicen una terapia psicológica en el Centro de Salud de Ciudad Municipal para lo cual se cursará el oficio correspondiente a pedido parte; 4.- Se prohíbe al denunciado mantener discusiones en presencia de sus menores hijos; II) Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. RILDO LOZA PEÑA JUEZ (26-27-28 junio)

OFICIO N° 03033-2018-FT-1°JFCC/MAPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en co-

nocimiento que en el proceso 03033-2018-FT-02, el Señor Juez del Juzgado de Familia de Cerro Colorado - Arequipa, Dr. Rildo Loza Peña, Secretario Marco Antonio Peralta Leonardo, en los seguidos por YANET CCOTO UMASI sobre Violencia Familiar en contra de WILFREDO ZAMATA CCOTO, ha ordenado se notifique por EDICTOS al denunciado WILFREDO ZAMATA CCOTO con al resolución DOS que: SE RESUELVE: 1.- Se prohíbe a los denunciados acercarse a menos de dos metros de distancia de la agraviada, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía en caso de incumplimiento flagrante por veinticuatro horas. 2.- La prohibición para los denunciados de dirigirse a la agraviada con palabras soeces o denigrantes, insultos y/o amenazas. 3. Exhortar a las partes a efecto de que solucionen cualquier problema de tipo patrimonial, en la vía legal correspondiente. II Se requiere a las partes para que cumplan con las medidas de protección dictadas en esta audiencia bajo apercibimiento ser denunciadas por el delito de desobediencia a la autoridad. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- RILDO LOZA PEÑA JUEZ (26-27-28 junio)

EXPEDIENTE: 00263-2019-0-0401- JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Juana Chuctaya Cancino, con la siguiente resolución N° 02. Parte resolutive. SE RESUELVE:1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de ORLANDO MAITA MAMANI; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO (Derivado de Violencia Familiar), conforme a lo previsto el artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código Penal, en agravio de JUANA CHUCTAYA CANCINO y la menor de iniciales A.X.P.C.) D I C T A R MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada ORLANDO MAITA MAMANI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DÍA UNO DE TULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberá asistir: La parte imputada ORLANDO MAITA MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia: y la parte agraviada constituida en querellante particular JUANA CHUCTAYA CANCINO por derecho propio y en representación de la menor de iniciales A.X.P.C. deberán concurrir con abogado defensor bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia.. Precisando que el apercibimiento efectuado es aplicable únicamente a las partes del proceso mas no a sus defensas técnicas. Además, las partes procesales deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer. 4) DISPONGO: Que por Secretaría de Juzgado se notifique debidamente con la presente a las partes. Se hace saber a las partes, que el señalamiento de audiencia se hace conforme a la carpa procesal que soporta este Juagado y a las diligencias programadas en el libro de audiencias; lo que imposibilita señalar audiencias en tiempos más próximos.Tómease Razón y Hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (26-27-28 JUNIO)

EXPEDIENTE : 07500-2018-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisariás El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Marco Quico Aquima, con la siguiente resolución N° 01. Parte resolutive. SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de MARCO ANTONIO QUICO AQUIMA, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA TERCERA SALA CIVIL

LUNES 11 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
97 MM Reg. Nro. 2014-552-61.- CONFIRMARON la Resolución número veintitrés - dos mil dieciocho del veintiséis de marzo del dos mil dieciocho de folios trescientos cuarenta y tres y siguiente que resuelve: Hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Final de la Resolución número cero seis de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, de fojas setenta y seis a setenta y siete, en consecuencia se ordenó convocar a primer remate público, del bien materia de ejecución de garantías; ubicado en Residencial La Fonda, lote siete-ocho, manzana C, distrito de Cerro Colorado, de la provincia y departamento de Arequipa e inscrito en la Partida Registral número 11063698 del Registro de Predios de la Zona Registral número XII - Sede Arequipa; por la valorización que obra en autos, con lo demás que contiene.. En los seguidos por Manuel Gilberto Butrón Carpio y otro, en contra de Empresa AUROMIN S.C.R.L., sobre ejecución de garantías. 1JC (Shelagh Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
98 RD Reg. Nro. 2017-5861.- ANULARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, de folios cuarenta, que resuelve rechazar la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por la Universidad Nacional de San Agustín en contra de: Corporación Vista Previa E.I.R.L. y Oscar Moreno Pereda; Ordenaron que el Juez a quo emita nueva resolución conforme a ley, con atención a los antecedentes y lo señalado en la presente resolución; y los devolvieron. En los seguidos por interpuesta por la Universidad Nacional de San Agustín en contra de: Corporación Vista Previa E.I.R.L. y Oscar Moreno Pereda, sobre responsabilidad civil extracontractual. 3JC (Roxana Rojas Yupanqui)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
79 MM Reg. Nro. 2011-1504.- DECLARARON: NULA, la Sentencia número quince del trece de enero de dos mil catorce (folio quinientos ocho a quinientos dieciséis), en el extremo que declara fundada en parte la demanda del folio treinta y nueve subsanada a fojas ciento veinticuatro interpuesta por Juan Felipe Silva Silva sobre enriquecimiento indebido en contra de Paulo Quispe Laura. Fundada respecto a la pretensión de resarcimiento por enriquecimiento indebido. Fundada respecto de la pretensión de pago de frutos por el periodo que va del año dos mil tres a dos mil dos. Dispone que el demandado cumpla con pagar al demandante por concepto de resarcimiento por enriquecimiento indebido la suma de S/ 214 555.33 y los frutos percibidos por la explotación del Hospedaje denominado "Silva" ahora "Tauro" cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia conforme a las consideraciones estable-

cidas en la sentencia. ORDENARON que la jueza de instancia emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente. IMPROCEDENTE: El pedido de suspensión del proceso de fojas novecientos setenta y cuatro y siguientes. Y los devolvieron. En los seguidos por Juan Felipe Silva Silva, en contra de María Sofía Quispe Parrillo y otros, sobre enriquecimiento sin causa. JC HUNTER (Silvia Sandoval Corimayta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
80 Mm Reg. Nro. 2017-4277.- CONFIRMARON la Sentencia número mil ciento cinco del seis de noviembre de dos mil diecisiete (folio trescientos setenta a trescientos setenta y seis), que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rómulo José Vergara Araoz en contra de la Oficina de Normalización Previsional 5LA (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
81 RD Reg. Nro. 2017-9250.- CONFIRMARON la Sentencia número ciento cuarenta y cinco - dos mil dieciocho -5JET de fecha cero cinco de marzo del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por RAMIRO SANCHEZ RAMIREZ, en contra de la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, DISPONE que la demandada en el plazo de quince días de haber quedado consentida o ejecutoriada la presente cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, el pago de su bonificación personal de acuerdo a lo que establece el artículo 51 del Decreto Legislativo número 276, en concordancia con lo que prescribe el Decreto de Urgencia número 105-2001, que establece la remuneración básica en la suma de cincuenta con 00/100 soles (S/.50.00), al cumplimiento de quinquenio dentro de la vigencia de la norma y sin exceder de ocho, con los correspondientes reintegros, además del pago de intereses legales para lo cual emitirá la resolución respectiva; precisa que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Gerente Regional de Agricultura de Arequipa, quien deberá proceder, respecto al pago de los devengados e intereses, conforme al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de quince días, siéndoles aplicables en caso de incumplimiento, los apremios que señala dicho dispositivo legal; y los devolvieron. En los seguidos por Ramiro Sánchez Ramírez, en contra de la Gerencia Regional de Agricultura, sobre proceso contencioso administrativa. 5JA (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
82 RD Reg. Nro. 2017-8684.- CONFIRMARON la Sentencia número setenta y cinco - dos mil dieciocho -11JT del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, de fojas cuarenta y tres y siguientes, en el extremo que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución

reajustando la bonificación personal, bonificación diferencial y beneficio vacacional del demandante, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil dos, con lo demás que contiene; y los devolvieron. En los seguidos por Francisco Dionicio Tellez Martell, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
83 RD Reg. Nro. 2017-6684.- CONFIRMARON la Sentencia número ciento cincuenta y nueve - dos mil dieciocho del veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, de fojas ciento diecisiete y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa; en consecuencia, DISPONE que la demandada - en el plazo de quince días - cumpla con emitir resolución disponiendo en favor de la parte demandante, el reajuste de las bonificación personal y bonificación diferencial, en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles dispuesta por el Decreto de Urgencia 105-2001 (cincuenta nuevos soles), desde el primero de setiembre del dos mil uno al veintitrés de diciembre del dos mil doce; debiendo además disponerse el pago de intereses legales, conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley número 27584. En los seguidos por Simeón Oscar Huamani Uscamayta, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa. 6JT (Elio Vasquez Rodriguez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
84 RD Reg. Nro. 2015-2050.- REVOCARON: La Sentencia S/N del veinte de setiembre del dos mil dieciocho de fojas doscientos doce y siguientes, en el extremo que establece que la parte demandante cumpla con pagar a favor de la demandada por concepto de indemnización, la suma de siete con 00/100 soles (s/. 7,000.00). REFORMANDOLA: FIJARON, en Diez mil soles la indemnización que debe pagar el demandante a favor de la demandada reconviniente. REVOCARON: El extremo de la sentencia aludida en cuanto declara improcedente la pretensión de continuación de la pensión alimenticia y en consecuencia declara el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada. REFORMANDOLA: En dicho extremo, ORDENARON, la continuación o vigencia de la pensión de alimentos fijado en el proceso civil número 2007-073-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Islay, sobre cobro de alimentos en el que se estableció que el hoy demandante acuda a la demandada con una pensión del diez por ciento, de sus haberes. Y los devolvieron. En los seguidos por William Alberto Fernández Flores, en contra de María del Pilar Morales Vargas, sobre divorcio por causal. JM Islay (Carlos Cary Choque)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
85 MM Reg. Nro. 2015-4110.- CONFIRMARON la Sentencia número mil ciento sesenta y cinco - dos mil diecisiete del cinco de octubre de dos mil diecisiete (folio doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos), que declara IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Misaday Eveling Montes Pérez en contra de la Municipalidad Distrital de Sacabaya; y lo devolvieron. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
86 CH.LL Reg. Nro. 2017-9396.- CONFIRMARON la Sentencia número doscientos cincuenta y dos - dos mil dieciocho, del treinta de abril del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y dos a cincuenta y ocho, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Paulina Reina Agustina Suero Rojas, en consecuencia Ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Educación Arequipa o quien haga sus veces cumpla con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificaciones personal, de la bonificación diferencial y del beneficio vacacional de la demandante, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señala en el artículo 1 del Decreto de Urgencia número 105-2001 a calcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Paulina Reina Agustina Suero Rojas en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 62 decretos.

MARIO CHOQUE LLAMOSAS ANA-
LUZ PAREDES ARCE
Juez Supernumerario
Relatora
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

MIERCOLES 13 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
100 RD Reg. Nro. 2016-771.-, REVOCARON la Resolución número treinta y cinco de fecha tres de setiembre del dos mil dieciocho, de folios cuatrocientos cincuenta y cinco, en el extremo apelado que declara la conclusión del proceso por no haber concurrido las partes procesales a la audiencia señalada para el día catorce de agosto del dos mil dieciocho; reformándola, declararon improcedente el pedido de conclusión del proceso presentado por la parte demandada, dispusieron la continuación del proceso según su estado. En los seguidos por Asociación de Vivienda Prado Grande, en contra de Manuel Paredes Cervantes y otro, sobre reivindicación. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
101 RD Reg. Nro. 2016-771.- REVOCARON la Resolución número treinta y seis de fecha tres de setiembre del dos mil dieciocho, de folios cuatrocientos sesenta y cinco, que declara improcedente la solicitud de interrupción del proceso, solicitada por el presidente de la Asociación de Vivienda Prado Grande; reformándola, declararon fundada dicha solicitud, declararon la interrupción del proceso por el día catorce de agosto del dos mil dieciocho, difiriendo la realización de la audiencia de pruebas para la fecha que programe el juzgado de primera instancia; y los devolvieron. En los seguidos por Asociación de Vivienda Prado Grande, en contra de Manuel Paredes Cervantes y otro, sobre reivindicación. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
103 MM Reg. Nro. 2015-926.- CONFIRMARON: La Resolución número diecinueve del diecinueve de junio del dos mil diecisiete de folios ochocientos noventa y ocho y siguientes que resuelve: Remitir copias certificadas de los actuados respectivos al Fiscal Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. En los seguidos Josefina Yolanda Chuquimia Mejía, en contra de Jorge Chuquimia Muñiz y otro, sobre interdicción. 2JF (Humberto Valdivia Talavera)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
104 MM Reg. Nro. 2015-926.- CONFIRMARON: La Resolución número dieciocho del diecinueve de junio del dos mil diecisiete de folios ochocientos noventa y ocho y siguientes que resuelve: Declarar Infundada la oposición presentada por don José Mejía Esquivias, en contra de la resolución tres que concede medida cautelar de curadora provisional de la supuesta interdicta Yolanda Josefa Mejía Esquivias. En los seguidos Josefina Yolanda Chuquimia Mejía, en contra de Jorge Chuquimia Muñiz y otro, sobre interdicción. 2JF (Humberto Valdivia Talavera)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
105 VDC Reg. Nro. 2018-12351-79.- CONFIRMARON la Resolución número cero tres - dos mil dieciocho emitida en el acto de la audiencia de medidas de protección del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, de folios ochenta y tres, en el extremo que resuelve, dictar como medidas de protección, las siguientes: 1.- La prohibición para el denunciado DOMINGO ABEL BENAVIDES ROSALES de realizar actos de violencia física y/o psicológica en agravio de la denunciante María del Carmen Ríos Delgado y de la menor M.A.B.R., bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. 2.- Dispongo la realización de la terapia psicológica a favor de las agraviada, a fin de que logren superar los efectos de la violencia; con lo demás que contiene y en el extremo que dicta como Medida Cautelar: la Tenencia Provisional de la menor M.A.B.R., a favor de la denunciante María del Carmen Ríos Delgado, manteniéndose el régimen de visitas conforme ambas partes han acordado de manera verbal, mientras las partes puedan variar convencional o por mandato judicial dicho acuerdo; DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en apli-

cación de la Ley 30364. En los seguidos por María del Carmen Ríos Delgado, en contra de Domingo Abel Benavides Rosales, sobre Violencia Familiar. 9JF (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

106 RD Reg. Nro. 2018-2604-78.- REVOCARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho emitida en la audiencia oral del veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y siete y siguientes, que resolvió 2) DICTAR como medidas de protección: A. Reiterar a DENNIS EDUARDO MERCADO TAPIA Y AURA LUCIA CALLE OLIVERA el estricto cumplimiento de las medidas de protección establecidas en el Expediente número 2378-2018 en el extremo del numeral cuatro. B. Disponer que la menor reciba terapia psicológica y Aura Calle Olivera terapia reeducativa, por ante la psicóloga del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado. C. Se dispone se realice visita social inopinada a realizarse en el domicilio de la menor, a efecto de verificar su situación actual, y demás que contiene. REFORMÁNDOLA, dispusieron NO DICTAR medidas de protección a favor del denunciante Dennis Eduardo Mercado Tapia ni de la menor de iniciales C.S.M.C. En los seguidos por Dennis Eduardo Mercado Tapia y Aura Lucía Calle Olivera, sobre violencia familiar. 1JF Cerro Colorado (Rildo Loza Peña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

107 RD Reg. Nro. 2018-11953-95.- ANULARON la Resolución número cero uno - dos mil dieciocho de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, copiada de folios catorce, que dicta medidas de protección en contra de David Jesús Martínez Sánchez y a favor de: Devora Villacorta Montalvez y su menor hija de iniciales DCMV; ordenaron, que la Jueza a quo convoque a una audiencia conforme a ley previa aplicación la ficha de valoración de riesgo, teniendo en cuenta además lo expuesto en la presente resolución. En los seguidos por Devora Villacorta Montalvez, en contra de David Jesús Martínez Sánchez, sobre violencia familiar. 8JF (Suley Tellez Fernández)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

108 RD Reg. Nro. 2018-11233-1.- REVOCARON la Resolución número cero dos - dos mil dieciocho, expedida en la audiencia especial de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, de folio cuarenta, que Resuelve No Dictar medidas de protección adicionales a las dictadas en el proceso 10701-2018, REFORMÁNDOLA: DISPUSIERON: 1) DICTAR medidas de protección adicionales a las dictadas en el proceso 10701-2018, siendo las siguientes: Que las medidas de protección dictadas en el proceso número 10701-2018, son extensivas dentro de todos los locales académicos y/o administrativos de la Universidad Católica de Santa María, 2) SE CURSE OFICIO a la Universidad Católica Santa María para que informe sobre las medidas adoptadas en la denuncia efectuada por la alumna Valeria Brunella Díaz San Román en contra del alumno Óscar Jesús Cornejo Quenaya. 3) INFORME sobre las medidas adoptadas con relación al informe efectuado por la Psicóloga Vilma Zevallos Cornejo a la Oficina de Tutoría Universitaria. En los seguidos por Valeria Brunella Díaz San Román en contra de Óscar Jesús Cornejo Quenaya sobre violencia familiar. 3JF (Julia Montesinos y Montesinos Hartley)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

87 RD Reg. Nro. 2016-8159.- CONFIRMARON la Sentencia número novecientos treinta y seis - dos mil diecisiete, del veinte de octubre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y dos, que declara INFUNDADA la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Vicenta Chura de Morales en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

88 CH.LL Reg. Nro. 2017-4270.-, CONFIRMARON la Sentencia apelada número cuatrocientos trece - dos mil diecisiete, del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y ocho, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Victoria Navarro Espinoza en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, DISPONE que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la parte demandante en cuanto a su bonificación personal, con retroactividad al 1° de setiembre del año dos mil uno en adelante, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1° por el Decreto de Urgencia 105-2001 (cincuenta con 00/100 soles (\$/ 50,00)), para lo cual, deberá tenerse en cuenta los años de servicios prestados, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por María Victoria Navarro Espinoza en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 10JT (Mirian Vargas Chavez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

89 CH.LL Reg. Nro. 2017-8815.- CONFIRMARON la Sentencia número doscientos once - dos mil dieciocho, del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, de folios treinta y siete a cincuenta y cuatro, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Carmen Adelma Espinoza Aguayo en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur; en consecuencia, 1) ORDENA: Que la demandada cumpla con: A. Emita resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial y beneficio vacacional; tomando con referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Carmen Adelma Espinoza Aguayo en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

90 CH.LL Reg. Nro. 2018-1454.- CONFIRMARON la Sentencia número trescientos dieciséis - dos mil dieciocho, del veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, de folios treinta y dos a cuarenta y tres, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Frida Emerita Pacheco Pino y Ordena que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte o quien haga sus veces cumpla con emitir resolución reajustando la bonificación personal, bonificación diferencial y del beneficio vacacional de la demandante tomando como referencia para el cálculo la Remuneración básica del artículo 1 del Decreto de Urgencia N°105-2001, montos que deben recalcularse desde el 01 de setiembre del dos mil uno en adelante, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Frida Emerita Pacheco Pino en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

91 CH.LL Reg. Nro. 2017-2915.- CONFIRMARON la Sentencia número novecientos noventa y siete - dos mil diecisiete, del uno de setiembre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y dos a cincuenta y ocho, en el extremo que decla-

ra FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Madeleine Giovanna Vizcarra Vargas en contra de la Gerencia Regional de Educación Arequipa con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa y Ordena que el Director de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces emita resolución reajustando la remuneración personal, bonificación diferencial y del beneficio vacacional de la demandante tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia número 105-2001, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Madeleine Giovanna Vizcarra Vargas en contra de la Gerencia Regional de Educación Arequipa con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 3JT (Paul Talavera Neira)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 58 decretos.

MARIO CHOQUE LLAMOSAS ANA-LUZ PAREDES ARCE
Juez Supernumerario
Relatora
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

VIERNES 15 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

109 MM Reg. Nro. 2017-648.- CONFIRMARON: La Resolución número cuarenta y cinco (Auto Final) del diez de agosto del dos mil dieciocho de folios cuatrocientos veintidós y siguientes, en el extremo que resuelve: Declarar improcedente la contradicción al mandato de ejecución por la causal de inexigibilidad de la obligación presentada por la curadora procesal del demandado José Eduardo Pastrana Talavera, la señora abogada Hilda Elizabeth Hubeck Galdos; en consecuencia se ORDENÓ llevar adelante la ejecución en el presente proceso, disponiendo que los ejecutados RENCAUCHES PERU S.R.L. Filimir Fernando Pastrana Talavera, Rocío Fátima Romero Fuentes, Catalina Paredes Huallpa y José Eduardo Pastrana Talavera, éste último representado por la curadora procesal Hilda Elizabeth Hubeck Galdos, paguen al ejecutante Servicios Cobranzas e Inversiones S.A.C. entidad sucesora procesal de SCOTIA-BANK PERÚ S.A.A. la suma de Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve con 33/100 soles, más los intereses compensatorios y moratorios conforme se ha establecido en el noveno considerando de la presente resolución. CON COSTAS Y COSTOS. En los seguidos por Servicios de Cobranzas e Inversiones S.A.C., en contra de Catalina Paredes Huallpa y otro, sobre obligación de dar suma de dinero. JC HUNTER (Silvia Sandoval Corimayta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

111 MM Reg. Nro. 2012-2414-79.- CONFIRMARON: La Resolución número cuarenta y nueve - dos mil dieciocho, del cuatro de octubre del dos mil dieciocho de folios seiscientos ochenta y ocho, que resuelve rechazar liminarmente el pedido de nulidad formulado por el demandado Juan Miguel Romero Toiro. En los seguidos por Arturo Vicente Obando Sánchez, en contra Alvaro Ernesto Canales Salas, sobre prescripción adquisitiva. 2JC (Edgard Pineda Gamarra)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

112 MM Reg. Nro. 2012-2414-79.- CONFIRMARON: La Resolución número cincuenta, del cuatro de octubre del dos mil dieciocho de folios seiscientos noventa y cinco, que resuelve declarar improcedente el pedido de ser notificados con la sentencia y apelación formulados por Álvaro Ernesto Canales Salas y Patricia Antonieta Maraví Gálvez. En los seguidos por Arturo Vicente Obando Sánchez, en contra Alvaro Ernesto Canales Salas, sobre prescripción adquisitiva. 2JC (Edgard Pineda

Gamarra)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

114 CH.LL Reg. Nro. 2018-188-2.- CONFIRMARON la Resolución número catorce - dos mil dieciocho, del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, copiada a fojas trescientos setenta y cinco, que declara infundadas las oposiciones a la medida cautelar hechas a fojas doscientos cinco y doscientos cuarenta y ocho por Delfina Margarita Exalta Arhuire Huachani de Flores, Reyna Rita Arhuire Huachani de Cáceres, Ynocencia Huachani Chullo, Lorenza Aparicia Huachani Chullo y Elizabeth Ericka Cacyavilca Huachani presentada por Adrián Alarcón Pedraza y el tercero coadyuvante Importaciones Gómez S.R.L. Dispusieron se remita copia certificada de la presente resolución al Juez de la demanda, debiendo archivar en cuaderno por secretaria de Sala. En los seguidos por PERURAIL S.A., en contra de Lorenza Aparicia Huachani Chullo y otros, sobre medida cautelar. 10JC (Nikola Gonzales Ramos)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

115 CH.LL Reg. Nro. 2017-4682.- CONFIRMARON en parte el auto final Resolución número cero cero cuatro - dos mil dieciocho del seis de agosto del dos mil dieciocho, de folios ochenta y tres a ochenta y cinco que declara: 2) INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, representada por su Procurador Público Municipal Hugo Leonell Fuentes Mezzo, 3) INFUNDADA la contradicción que por las causales de inexigibilidad de la obligación, nulidad y/o falsedad de título formula la Municipalidad Distrital de Cayma, REPRESENTADA POR SU Procurador Público Municipal Hugo Leonell Fuentes Mezzo; 4) ORDENO, que no habiéndose acreditado el pago de lo adeudado, se dé inicio a la ejecución forzada en contra de la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, hasta conseguir el pago de la suma puesta a cobro, más los intereses legales que se devenguen a partir de la notificación con la demanda, hasta la fecha de pago efectivo. 5) Sin costas ni costos; REVOCARON el extremo que resuelve: 1) INFUNDADA la tacha formulada por la Municipalidad Distrital de Cayma, representada por su Procurador Público Municipal Hugo Leonell Fuentes Mezzo, REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la tacha formulada por la Municipalidad Distrital de Cayma; con lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por SEDAPAR SA, en contra de Municipalidad Distrital de Cayma representada por su Procurador Público, sobre obligación de dar suma de dinero. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

93 RD Reg. Nro. 2017-3017.- CONFIRMARON la Sentencia número setenta y cuatro - dos mil dieciocho, corriente a fojas ciento cincuenta y cuatro, su fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, que declara infundada la demanda; con lo demás que contiene; -- ORDENARON la devolución de los actuados. En los seguidos por Teófilo Quenider Barreda Salas, en contra de Gisela Martina Linares Luque, sobre divorcio por causal. (Nolam Talavera Zapana)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

94 RD Reg. Nro. 2016-84.- APROBARON la Sentencia número ciento veintinueve - dos mil dieciocho, de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Mary Yvonne Lozada Medrano, en contra de Carlos Fabian Talavera Huaco; con lo demás que contiene. -----ORDENARON la devolución de los actuados. En los seguidos por Mary Yvonne Lozada Medrano, en contra de Carlos Fabian Talavera Huaco, sobre divorcio por causal.

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

95 MM Reg. Nro. 2015-1814.- CONFIRMARON: La Sentencia número cincuenta - dos mil dieciocho -CI, de fojas doscientos ochenta y tres y siguientes, del doce de julio del dos mil dieciocho, que declara Fundada la demanda sobre Desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda de fojas veintidós a veintisiete, interpuesta por Berenice Gladys Arenas Días, representada por Fernando Lquirra Santos, en contra de Miguel Germán Arenas Díaz y Tirsia Helen Arenas Santos; en consecuencia, ORDENA, que los demandados y ocupantes desocupen y entreguen la posesión del bien inmueble ubicado en la calle Simón Bolívar y Lambayeque número ciento doce del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral número 01139130 de la Zona Registral número XII - Sede Arequipa, dentro el plazo de seis días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de EJECUCION FORZADA, ordenándose el lanzamiento con deserraje y allanamiento, con apoyo de la fuerza pública en caso de ser necesario. CON COSTAS Y COSTOS. Y los devolvieron. En los seguidos por Berenice Gladys Arenas Días, representada por Fernando Lquirra Santos, en contra de Miguel Germán Arenas Díaz y Tirsia Helen Arenas Santos, sobre desalojo. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condoni)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

96 CH.LL Reg. Nro. 2017-6812.- CONFIRMARON la sentencia apelada número ciento veintidós - dos mil dieciocho - 11JET, del veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, de folios cuarenta y seis a cincuenta y seis, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Luis Alberto Saturnino Málaga Rodríguez en contra del Hospital III Goyeneche de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia ORDENA que Director del Hospital III Goyeneche de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor del demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres "hasta la actualidad", con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron, en los seguidos por Luis Alberto Saturnino Málaga Rodríguez en contra del Hospital III Goyeneche de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

97 CH.LL Reg. Nro. 2017-7748.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número ciento cuarenta y tres - dos mil dieciocho - 5 JET, del cinco de marzo del dos mil dieciocho, de folios noventa y dos a noventa y nueve, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Iván Miguel Ticona Núñez y Joyce Lenna Ticona Núñez en calidad de herederos legales de Freddy Dante Ticona Paredes en contra del Hospital Goyeneche de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; DECLARA la Nulidad de la Resolución Directoral número 286-2017-GR/GRS/GRHG-OAJ y Resolución Administrativa número 096-2017-GR/GRS/GR-HG-OP, que deniegan la solicitud de incremento de la remuneración conforme al Decreto Ley N° 25981; y DISPONE que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron, en los seguidos por Iván Miguel Ticona Núñez y Joyce Lenna Ticona Núñez en calidad de herederos legales de Freddy Dante Ticona Paredes en contra del Hospital Goyeneche de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 5JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
98 CH.LL Reg. Nro. 2017-5832
.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número mil ciento diez – dos mil diecisiete - 4JET, del veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, de folios setenta y uno a setenta y nueve, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Octavio Choquepata Álvaro en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: 1. DECLARA: la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral número 07227, de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis; y la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional número 891 de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete. 2. DISPONE que la entidad demandada o quien corresponda cumpla dentro del plazo de quince días con emitir resolución administrativa que reconozca a favor del actor la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres a la actualidad, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron, en los seguidos por Octavio Choquepata Álvaro en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 62 decretos.

MARIO CHOQUE LLAMOSAS ANA-
LUZ PAREDES ARCE Relatora
Juez Supernumerario
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

LUNES 18 DE MARZO DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
116 CH.LL Reg. Nro. 2010-2750.-
CONFIRMARON la Resolución apelada número treinta y uno del veintiocho de junio del dos mil dieciocho de folios ciento cuarenta, que resuelve: APROBAR los costos en la suma de S/. 1 200.00 (un mil doscientos con 00/100 soles), más un cinco por ciento destinado al colegio de Abogados del Distrito Judicial de Arequipa para su Fondo Mutual, ascendente a la suma de S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles). Y los devolvieron, en los seguidos por Luis Juan Salinas Taylor en contra de Oficina de Normalización Previsional, sobre Acción de Amparo.
9JC (Jose Meza Miranda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
117 RD Reg. Nro. 2016-3614-
66.- CONFIRMARON la Resolución número dieciséis - dos mil dieciocho, su fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por Rosario Julia Ventura Apaza respecto de la Resolución número quince - dos mil dieciocho de fecha uno de junio del dos mil dieciocho. En los seguidos por Rosario Ventura Apaza, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en contra de Andrés Franco Benavente y otros; y los devolvieron. 4JC (Justo Quispe Apaza)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
118 CH.LL Reg. Nro. 2016-5113.-
CONFIRMARON: la Resolución apelada número seis del veintiséis de junio del dos mil diecisiete de folios ciento dieciocho a ciento diecinueve, que declara IMPROCEDENTE la presentación de documentos que se adjuntan como medios probatorios extemporáneos; en los seguidos por Alan Arturo Núñez del Prado Rojas en contra de Daniel René

Núñez del Prado Justo, sobre desalojo por ocupación precaria. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
119 CH.LL Reg. Nro. 2016-5113
.- CONFIRMARON: la Resolución apelada número veintiocho del catorce de junio del dos mil dieciocho de folios doscientos once y doscientos doce, que declara IMPROCEDENTE el apersonamiento de Rafael Demetrio Polar Sans mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho de folios doscientos y doscientos uno; en los seguidos por Alan Arturo Núñez del Prado Justo, sobre desalojo por ocupación precaria. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
120 RD Reg. Nro. 2016-709-25.-
DECLARARON NULO el concesorio de apelación contenido en la Resolución número veinticinco de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, copiada a folios trescientos treinta y cuatro, e IMPROCEDENTE la apelación interpuesta contra la Resolución número veintidós. En los seguidos por Jesús Walter Allasi Benavente, en contra de Anthony Jonathan Limache Hualpa y otro, sobre desalojo. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas.

A.V.
121 RD Reg. Nro. 2017-2494-
97.- CONFIRMARON: La Resolución apelada número cero siete - dos mil dieciocho de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, copiado a fojas trescientos setenta y nueve, que resuelve declarar fundada la nulidad de los emplazamientos realizados con la demanda, con lo demás que contiene. En los seguidos por Virginia Valdivia del Carpio, sobre prescripción adquisitiva, en contra de Alfonso Jacinto Lem y otros. 1JC (Shelagh Galagarza Pérez)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
100 CH.LL Reg. Nro. 2012-4088.-,
CONFIRMARON la Sentencia cuarenta y dos - dos mil dieciocho del ocho de junio del dos mil dieciocho de folios trescientos trece a trescientos dieciocho, que declara INFUNDADA la demanda sobre declaratoria de heredera y petición de herencia a, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Aurora Angélica Barrionuevo Mamani en contra de Prudencio Rosendo Barrionuevo Mamani, sobre Petición de Herencia y otros. 4JC (Justo Quispe Apaza)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
101 MM Reg. Nro. 2016-3389.-
CONFIRMARON: La Sentencia número cero ochenta y seis - dos mil dieciocho del cinco de junio del dos mil dieciocho de folios trescientos tres y siguientes que resuelve declarar: 1) Fundada en parte la demanda de folio cincuenta y cuatro subsanada a fojas ciento sesenta y siete, presentada por Rosa Alejandrina Condori de Ticona, sobre ineficacia de acto jurídico por la causal de falta de representación en contra de Juan Cesar Ticona Curasi y Melissa Ticona Condori. En consecuencia se declaró INEFICAZ el siguiente acto jurídico: A) La escritura pública mil doscientos setenta y tres de compraventa de bien inmueble ubicado en el Barrio Marginal 15 de Enero, manzana B, lote quince de la zona A, distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, realizado con fecha seis de abril del dos mil quince, otorgado por el codemandado Juan Cesar Ticona Curasi. Se dispuso la inscripción de la sentencia en la partida registral P06040194 de los Registros Públicos de Arequipa. Con lo demás que contiene al respecto y los devolvieron. En los seguidos por Rosa Alejandrina Condori de Ticona, en contra de Melissa Ticona Condori y otro, sobre ineficacia de acto jurídico. 2JC Paucarpata (Uriel Dueñas Triviños)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
102 CH.LL Reg. Nro. 2017-9952
.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número doscientos siete – dos mil dieciocho - 11JET, del diecinueve de abril del dos mil dieciocho de folios cuarenta y tres a cincuenta y tres, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Amarildo Mario Álvarez Ibárcena en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia ORDENA que el Director de Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor del demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el mes de “octubre del dos mil diez, con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Amarildo Mario Álvarez Ibárcena en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, sobre proceso contencioso administrativo. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
103 CH.LL Reg. Nro. 2017-10112.-
CONFIRMARON la sentencia apelada número ciento noventa y cuatro – dos mil dieciocho -11JET, del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, de folios veintiocho a treinta y ocho, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Daniel Castillo Maldonado en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: 1. ORDENA que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, o quien haga sus veces A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor del demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley número 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el “veintinueve de enero de dos mil seis” (conforme lo peticionado). (OBLIGACION DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados por dicho período, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal RECALCULO, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el “veintinueve de enero de dos mil seis”; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACION DE DAR). B. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados; esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización) con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. 11JT (Edgard Carhuapoma Granda)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
104 CH.LL Reg. Nro. 2016-9055.-
REVOCARON: La Sentencia número novecientos ochenta y dos del siete de noviembre de dos mil diecisiete (folio sesenta y cuatro a setenta), en el extremo que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Mery Livia Agramonte Toro en contra de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa. REFORMANDOLA: Declararon INFUNDADA la demanda en cuanto pretende el recalcado del concepto de bonificación personal; y lo devolvieron. En los seguidos por Mery Livia Agramonte Toro, en contra de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa y otros, sobre proceso contencioso administrativo. 4JT (Patricia Reymer Urquieta)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

105 RD Reg. Nro. 2017-8712 -
CONFIRMARON la Sentencia número ciento veintitrés - dos mil dieciocho del cinco de marzo del dos mil dieciocho, de fojas cincuenta y uno y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa; en consecuencia, ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor en cuanto a su bonificación personal, diferencial y pago de la remuneración vacacional con retroactividad al uno de setiembre del dos mil uno hasta setiembre del dos mil diez, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001 (cincuenta con 00/100 soles (S/50.00)), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, lo cual se verificará e ejecución de sentencia, con lo demás que contiene. En los seguidos por Ángel Teodoro Maquera Maron, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron. 5JT (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
106 CH.LL Reg. Nro. 2016-5113
.- CONFIRMARON la Sentencia apelada número setenta y siete - dos mil dieciocho - 6JEC de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, de folios doscientos treinta a doscientos cuarenta, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Alan Arturo Núñez del Prado Rojas en contra de Daniel René Núñez del Prado, sobre desalojo ORDENA que el demandado restituya la posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en la calle Quinta Romana número ciento diecisiete – ciento diecinueve sector IV Centenario – cercado con lo demás que contiene y es materia de apelación; y los devolvieron. En los seguidos por Alan Arturo Núñez del Prado Rojas en contra de Daniel René Núñez del Prado Justo, sobre desalojo por ocupación precaria. 6JC (Patricia Valdivia Franco)

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Choque Llamosas

S.V.
107 RD Reg. Nro. 2016-390.-,
CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución número cero ocho de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, de folios setenta y tres a setenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Juan Carlos Huanca Molero Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Islay, en contra de Ruth Esmeralda Asunción Calienes Rosas, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENA que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, la demandada Ruth Esmeralda Asunción Calienes Rosas restituya la posesión del inmueble identificado como local número dos, ubicado en los bajos del Malecón “Ratty”, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos; y los devolvieron. En los seguidos por Juan Carlos Huanca Molero, en contra de Ruth Esmeralda Asunción Calienes Rosas, desalojo. JM Islay (Carlos Cary Choque)
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 64 decretos.

MARIO CHOQUE LLAMOSAS ANA-
LUZ PAREDES ARCE Relatora

Juez Supernumerario
Tercera Sala Civil Tercera Sala Civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDA SALA LABORAL

CRÓNICA JUDICIAL JULIO 2018

02 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA Nº 896-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 4461-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 947-2017-5JET, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de foja 42 a 49, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Eradio Pascual Lazo Velásquez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 897-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 5493-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 1091-2017-5JET, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de foja 37 a 42, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Mery Lourdes Larico Vega de Medina en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 898-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 3068-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 262-2017 del 31 de marzo del 2017, de foja 87 a 100, por la que se declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Bonifacia Quispe de Pérez en contra de la Oficina de Normalización Previsional; y con lo demás que contiene. Y los devolvieron a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 899-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 7835-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 01003-2017-4JET, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 45 a 53, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Felicitas Albina Apaza Flores en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, precisando que el cálculo de los intereses legales deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 1249º del Código Civil, es decir, sin capitalizarlos. Y los devolvemos a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 900-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 1573-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 727-2017, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, de foja 50 a 66, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jenny Violeta Cornejo Cruces en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

SENTENCIA DE VISTA Nº 901-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro Nº 1063-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nº 805-2017-3JT, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, de foja 37 a 48, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Crisólogo Supo Surco en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA Nº 902-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4055-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 737-2017-11JET, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 38 a 49, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jesús Gloria Flores Suarez en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 903-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8397-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 447-2017, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, de foja 64 a 80, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Luis Antonio Gonzales Arenas en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 904-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8479-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0813-2017-4JET, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 55 a 63, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Imelda Del-fina Bolaños Calle en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, precisando que el cálculo de los intereses legales deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 1249° del Código Civil, es decir, sin capitalizarlos. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 905-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2301-2017-0

CORREGIR la parte resolutive de la impugnada (folio 46 y siguientes.); señalando que los recálculos otorgados deben ser desde el uno de septiembre de dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre de dos mil doce y no como erróneamente se ha consignado en la recurrida. CONFIRMAR la Sentencia N° 970 2017, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, de foja 46 a 61, que declara fundada en parte la de-manda contenciosa administrativa interpuesta por Eliana Eudocia Salinas Ramos en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 906-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7969-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0599-2017-4JET, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de foja 61 a 69, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Félix Saul Casos Cala en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Pro-curaduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen
AUTO DE VISTA N° 302-2018-2SL

Con los señores Burga Cervantes, Reymer Urquieta y Luna Regal

Registro N° 1147-2013-55

CONFIRMA la resolución cuarenta y tres, del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, copiada a foja ciento veintinueve, que impone multa equivalente a una Unidad de Referencia Procesal a Carla Sandoval Reyes, funcionaria responsable de la ONP, por incumplimiento de mandato judicial.
AD-75-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y

Luna Regal

Registro N° 4488-2016-0

TENER POR DESISTIDO DE LA PRETENSIÓN AL DEMANDANTE RAFAREL LAURA QUIES-PE.DISPONEMOS: Devolver los actuados al Juzgado de origen con la debida nota de atención.
AD-77-D

Con los señores Burga Cervantes, Reymer Urquieta y Paredes Lozada

Registro N° 9777-2017-0

APROBAR la Transacción Extrajudicial del 30 de enero del 2018, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y el demandante Ruth Esperanza Mestas Valdivia, obrante a foja 57 a 58, ordenando su estricto cumplimiento y en consecuencia declaramos con-cluido el proceso y disponemos su archivo.
AD-78-D

Con los señores Burga Cervantes, Reymer Urquieta y Paredes Lozada

Registro N° 4466-2017-0

APROBAR la Transacción Extrajudicial del 26 de febrero del 2018, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y el demandante Lupe Iris Paulet García, obrante a foja 90 a 91, ordenando su estricto cumplimiento y en consecuencia declaramos con-cluido el proceso y disponemos su archivo.
AD-79-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 41-2018-0

DIRIMIR COMPETENCIA a favor del Quinto Juzgado de Trabajo, DISPONEMOS que la Señora Jueza se avoque al conocimiento de la causa. OFICIESE al Juez Mixto de la Provincia de la Unión para su cono-cimiento.
AT-304-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 4079-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, el decreto Regional N° 001-2016-GRA/GR, copia feda-teada de la Resolución Directoral N° 1099-2004-GRA. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministe-rio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.
AT-305-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 1667-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, el decreto Regional N° 001-2016-GRA/GR y decreto regional N° 006-2016-AREQUIPA, copia simple de Resolución N° 1099-2004. Siendo el estado del pro-ce-so, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dic-tamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.
AT-309-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6205-2017-0

Rechazar los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandada, consistente en apelación la copia certificada del Oficio N° 1251-2017-OUPL/UNSA y copia del anexo ficha de solicitud de demanda adicional para el año fiscal 2018. Siendo el estado del proceso, se señala fecha para Vista de la Causa para el día 9 de Enero del 2019 a horas 9.00 de la mañana en la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Laboral.
AT-310-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8900-2017-0

Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por Resolución N° 7 y N°8, en consecuencia resolver con lo que obre en autos, por lo que siendo el estado del proceso se señala fecha para Vista de la Causa para el día 2 de Octubre del presente año a horas 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Laboral Permanente, de ésta Corte Superior, con los señores magistrados que la conformen en su oportuni-dad.
AT-316-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6736-2017-0

Rechazar los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandada, consistente en apelación la copia certificada del Oficio N° 1251-2017-OUPL/UNSA y copia del anexo ficha de solicitud de demanda adicional para el año fiscal 2018. Siendo el estado del proceso, se señala fecha para Vista de la Causa para el día 13 de marzo del 2019 a horas 9.00 de la mañana en la Sala de Audiencias de la Segun-da Sala Laboral.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)
03 DE JULIO DEL 2018

AD-76-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2844-2012-0

DECLARA NULO EL CONCESORIO contenido en Resolución N° 28 del 28 de mayo del 2018. IMPROCEDENTE la apelación formulado por la parte demandante en foja 290 a 291, en contra de la Resolución N° 27. Devuélvase el expediente al juzgado de origen.
AT-306-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 1668-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR , el decreto Regional N° 006-2016-AREQUIPA y la Resolución Directoral Regional ° 1099- 20074-GRS. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.
AT-307-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2315-2016-0

RESOLVEMOS: ACEPTAR la abstención del señor Juez Superior César Burga Cervantes, debiendo llamarse al Juez Superior expedido por ley.
AT-308-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4449-2015-0

Declara IMPROCEDENTE la aclaración solicitada por la demanda, continuándose con el trámite del pro-ceso según su estado.
AT-312-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2850-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y Decreto Regional N° 006-2016 y copia fedateada de la Resolución Directoral

N° 960-2004- GRA. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.
AT-313-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 1666-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y Decreto Regional N° 006-2016. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)
04 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 907-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1108-2017-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos once-dos mil diecisiete, del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y siete y siguientes; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 908-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8136-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento veinticuatro-dos mil diecisiete, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de folio treinta y siete y siguientes, que declara fundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 909-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7508-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos diecinueve-dos mil diecisiete, del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y folio ciento treinta y cuatro y siguientes, que declara fundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
AUTO DE VISTA N° 303-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9124-2017-22

CONFIRMA la resolución uno, del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, de folio setenta y cinco y siguiente, que rechaza la solicitud de medida cautelar fuera de proceso.
AUTO DE VISTA N° 304-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Reymer Urquieta y Luna Regal

Registro N° 3427-2018-59

REVOCA la Resolución N° 02 de fecha 22 de mayo de 2018, obrante de foja 42 a 45, que resuelve rechazar la solicitud de medida cautelar innovativa, presentada por Luz Amparo Begazo de Dávila y, REFORMÁNDOLA, DECLARAMOS FUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR IN-NOVATIVA presentada por la demandante Luz Amparo Begazo de Dávila en contra del Gobierno Regional de Arequipa, representado por la Gobernadora Yamila Johanny Osorio Delgado; en conse-cuencia, ORDENAMOS se suspenda temporalmente los efectos de la Resolución Ejecutiva Regio-nal N° 209-2018-GRA/GR del 24 de abril de 2018, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal. Se acepta contracautela personal con caución juratoria ofrecida. DISPONEMOS se de-vuelva el cuaderno al Juzgado de origen.

AUTO DE VISTA N° 305-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1646-2017-88

ANULA la resolución uno, del trece de octubre de dos mil diecisiete, de folio sesenta y siguientes, que resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar de no innovar solicitada; Dispusion se emita nueva decisión conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)
05 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 910-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5289-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil sesenta y cinco-dos mil diecisiete, del veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y nueve y siguientes, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. Precisando que el pago de las bonificaciones señaladas deben realizarse hasta el 23 de diciembre de 2012 (un día antes de la aplicación de la RIM al amparo de la Ley 29944).
SENTENCIA DE VISTA N° 911-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2693-2017-0

CONFIRMA la sentencia doscientos setenta-dos mil diecisiete, del veintidós de setiembre de dos mil dieci-siete, que declara fundada en parte la de-manda; en consecuencia, ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la parte demandante en cuanto a la bonifica-ción personal y diferencial, con retroactividad al 1 de setiembre de 2001 en adelante, teniendo en cuenta la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105 2001 (S/ 50.00), para lo cual, en el caso de la bonificación personal deberá tenerse en cuenta los años de servicios prestados, más in-tereses legales, que se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de estos, con lo demás que contiene y es materia de grado.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

06 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 912-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4849-2016-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 416-2017, de fecha nueve de mayo de dos mil dieci-siete, de foja 44 a 61, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Lupe Rodríguez de Vilca en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. REVOCA-MOS el extremo que otorga el reajuste de la remuneración principal por el mes de setiembre de 2001 y REFORMÁDOLA declaramos improcedente la demanda respecto del reajuste de la remun-eración principal desde setiembre de 2001, sobre Proceso Contencioso Administrativo.
SENTENCIA DE VISTA N° 913-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2742-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos sesenta-dos

mil diecisiete, del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, de folio ciento diecisiete y siguientes, que declara infundada la demanda.
SENTENCIA DE VISTA N° 914-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1900-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos cuarenta y cuatro-dos mil diecisiete, del quince de junio de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y dos y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 915-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5867-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 905-2017-6JET, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 40 a 53, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Ymperio Leonor Yaqueto Aparicio en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 916-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5557-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1105-2017-6JET, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de foja 46 a 56, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Martha Cárdenas de Gamboa en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 917-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 822-2017-0

CONFIRMA la sentencia novecientos noventa y dos-dos mil diecisiete, del dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, de folio sesenta y nueve y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. Precizando que el reajuste de la bonificación personal corresponde solo en las fechas en las que se le haya otorgado al demandante, lo que se verificará en ejecución de sentencia.
SENTENCIA DE VISTA N° 918-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1516-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 587-2017-6JET del 30 de mayo del 2017 de foja 69 a 79, que falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por John Erick Giraldez Monjaras en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS la devolución de los actuados a su Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 919-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5210-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1080-2017-5JET de fecha 23 de octubre del 2017 de foja 39 a 46, que falla declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Ruth Demofila Febres de Cadenas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con todo lo demás que la contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 920-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7747-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 784-2017-3JT, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, de foja 42 a 48, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Karina Jannet Talavera Dueñas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 921-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4449-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0894-2017-4JET, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 58 a 66, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Ysmael Porras Córdova en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. Precizando que el cálculo de los intereses legales deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 1249° del Código Civil, es decir, sin capitalizarlos. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 922-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7319-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 365-2017-6JET de fecha 30 de marzo del 2017 de foja 66 a 73, que declara Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Alejandro Gutiérrez Susacaca en contra de la Oficina de Normalización Previsional, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 923-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5598-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 39-2016-11JET de fecha 18 de noviembre del 2016, de fojas 47 a 54, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Ana María Monroy Piazze en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 924-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6416-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1142-2017-5JET de fecha 21 de noviembre del 2017, fojas 60 a 67, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Telesforo Salomón Flores Linares, Medalid Flores Delgado, Ricardo Flores Delgado y Nidia Rosario Flores Delgado en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 925-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1561-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 726-2017, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, de foja 47 a 63, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Abraham Pedro Ocharan Miranda en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene.

DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 926-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 911-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 500-2017, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, de foja 86 a 102, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Oscar Wences-lao Condori Cacya en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 927-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5917-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 936-2017-6JET, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 66, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Milka Joanna Valenzuela Minaya en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 928-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7686-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 615-2017-6JET, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de foja 35 a 45, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Digber Gregorio Loayza Morales en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 929-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5499-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 477-2017, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, de foja 46 a 53, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por María Eudocia Vera de Álvarez en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 930-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8967-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0690-2017-3JT, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, de foja 57 a 69, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Jobana Magdalena Zegarra Santillana en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional. PRECISANDO que los reajustes deberán calcularse solo por los períodos en los que, efectivamente, percibió los conceptos reclamados, hasta el 23 de diciembre de 2012. Con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 931-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7217-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1179-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que falla declarando fundada

en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Pastora Soledad Beltrán Paredes en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 932-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2641-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0669-2017-4JET, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, de foja 58 a 66, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Jezzica Melina Alvarez Hualpa de Pulcha en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. Precizando que el cálculo de los intereses legales deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 1249° del Código Civil, es decir, sin capitalizarlos. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 933-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8715-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 746-2017-3JT, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de foja 41 a 48, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Edith Osvina Pulcha Sanabria en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 934-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 258-2017-0

CONFIRMA parcialmente la sentencia ciento noventa y tres-dos mil diecisiete, del veinte de julio de dos mil diecisiete, de folio sesenta y dos a sesenta y nueve, que declara improcedente la demanda en el extremo que declara improcedente los reajustes dispuestos por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99; REVOCARON el extremo que declara improcedente la demanda en cuanto al pago de la bonificación personal y reajuste de bonificación diferencial, en consecuencia, Reformándola, Se Declara FUN-DADA en parte la demanda, en consecuencia, Se Dispone que la demandada—dentro del plazo de quin-ce días— cumpla con emitir resolución reconociendo a favor de la parte demandante, el pago de la Bonificación Personal y reajuste de la Bonificación Diferencial, en base a la remuneración básica de cincuenta nue-vos soles (S/ 50.00) dispuesta por el Decreto de Urgencia 105-2001, desde el 1 de abril de 2003 hasta diciembre de 2007, tomando en cuenta los períodos efectivamente laborados, lo que se determinará en ejecución de sentencia; más el pago de intereses legales; INFUNDADA la demanda respecto del pedido de otorgamiento de la compensación vacacional.
SENTENCIA DE VISTA N° 935-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7955-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento dieciocho-dos mil diecisiete, del treinta y uno de octubre de dos mil die-cisiete, de folio veinticuatro y siguientes, que declara FUNDADA la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 936-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8299-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento treinta y siete-dos mil diecisiete, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de folio treinta y dos y siguientes,

tes, que declara infundada la demanda.
SENTENCIA DE VISTA N° 937-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8081-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento diez-dos mil diecisiete 6JET, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de foja 26 y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia dispone que la demandada emita resolución reconociendo el reajuste de la bonificación personal, diferencial y del beneficio adicional por vacaciones, desde el 1 de setiembre de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2012, más intereses legales, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 938-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 331-2015-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos cincuenta y cuatro-dos mil diecisiete, del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, de folio ciento ochenta y cuatro y siguientes, que declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena que la entidad demandada cumpla con reponer al demandante en el puesto de auxiliar en el área no estructurada de personas con discapacidad o en otro se similar nivel o categoría, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 939-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1900-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos cuarenta y cuatro-dos mil diecisiete, del quince de junio de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y dos y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 940-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3907-2016-0

CONFIRMA la sentencia doscientos treinta y tres-dos mil diecisiete, del veintidós de marzo de dos mil dieci-siete, de folio cincuenta y cuatro y siguientes, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, fundadas las pretensiones de nulidad de Resolución Administrativa y notificación, declara la nulidad de los actos administrativos consistentes en la Resolución 65760-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 y la notificación del 20 de enero de 2016. Fundada en parte la pretensión accesoría de pago de devengados e intereses legales, ordena que el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional o quien haga sus veces cumpla con: a) Emitir nueva resolución reconociendo a favor de la demandante pensión de sobreviviente a ser calculada considerando el monto de la pensión de jubilación que percibía el causante al momento de fallecimiento, considerando también el monto de la bonificación por edad avanzada. b) Reconozca y efectúe el pago de las pensiones devengadas por el reintegro generado por el recálculo de la pensión del accionante desde el 14 de setiembre de 2015. c) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes de Código Civil, aplicando la tasa de interés simple; Infundada la demanda en el extremo que pretende el cálculo de devengados desde el 14 de setiembre de 2014, por no ser aplicable al caso concreto el artículo 81 del D.L. 19990.
SENTENCIA DE VISTA N° 941-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7931-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 592-2017, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, de foja 56 a 72, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Vladimir Rojas Angles en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de

Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 942-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5211-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 773-2017-11JET, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, de foja 35 a 50, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Alejandro Vi-lasante Benavides en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 943-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7487-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 648-2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, de foja 39 a 53, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Concepción Suárez de Marino en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 944-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5258-2015-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 699-2017 de fecha 24 de julio del 2016, de foja 130 a 137, en el extremo que se declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1) ORDENA: que el Jefe de la entidad de-mandada o quien haga sus veces, cumpla con efectuar en el plazo de quince días: a) El reajuste de la boni-ficación personal tomando como referencia para el cálculo de la remuneración básica señalada por el ar-tículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001 en adelante, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea. b) Que cumpla con el pago de la bonificación vacacional, debiendo efectuar el cálculo de los devengados desde setiembre del 2001 en adelante. c) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1245 y 1246 del Código Civil, monto que será liquidado en ejecución de sentencia; todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse los apremios de ley e incluso remitir copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público, a efecto proceda confor-me a sus atribuciones. SENTENCIA DE VISTA N° 945-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 293-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1162-2017-6JET, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 49 a 62, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Oriola Pau-lita Uscamayta Condori en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con emplazamien-to a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 946-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7130-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1177-2017-6JET, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 49 a 63, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Justa Anto-nieta Asunta Zeballos Medina en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplaza-miento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa. SENTENCIA DE VISTA N° 947-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6779-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil sesenta y cinco-dos mil diecisiete, del diecisiete de octubre de dos mil diecisie-te, de folio cuarenta y ocho y siguientes, que declara FUNDADA la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 948-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1531-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 257-2017 de fecha 30 de marzo del 2017, de fojas 105 a 110, que declara improcedente la demanda; con lo demás que contiene. SENTENCIA DE VISTA N° 949-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 489-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0798-2017-4JET, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de foja 68 a 76, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Zelfa Fausta Morales Infante en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamien-to a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 950-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5162-2016-0

CONFIRMA la sentencia setecientos cuatro-dos mil diecisiete, del quince de setiembre de dos mil diecisie-te, de folio ochenta y tres y siguientes, que resuelve declarar fundada en parte la demanda; en conse-cuencia: 1) Declara la nulidad parcial de la Resolución Administrativa Ficta en el extremo que desestima los pedidos de invalidez de los pagos facultativos realizados con fecha posterior a la contingencia (18 de diciembre de 1993) y de devolución de los pagos efectuados en calidad de asegurado facultativo, del 19 de enero de 2016, así como la nulidad de la Resolución Ficta, que en silencio administrativo negativo desesti-ma el recurso de apelación del seis de abril de 2016. 2) Dispone que el jefe de la Oficina de Normalización Previsional cumpla con emitir resolución que disponga la invalidez por ineficaces e inexistentes las aportaciones efectuadas por Máximo Sarmiento Ramos, en calidad de asegurado de continuación facultativa por los periodos posteriores al 16 de diciembre de 1993. Cumpla con efectuar a devolución de las aportaciones efectuadas por el accionante, en calidad de asegurado de continuación facultativa, por el período de no-viembre de 1996 hasta diciembre de 2001, cuyo monto deberá determinarse en ejecución de sentencia. 3) Infundada la demanda, respecto a las pretensiones siguientes: a) reconocimiento (cambio) de pensión de jubilación bajo el régimen de Jubilación de los Trabajadores Mineros. b) Establecimiento de correcta fecha de contingencia (16 de diciembre de 1993) y c) pago de pensiones devengadas e intereses legales. 4) In-fundada la demanda, respecto de la pretensión de Nulidad de Resolución Administrativa Ficta, en el ex-tremo que desestima el pedido de reconocimiento (cambio) de pensión de jubilación bajo el régimen de jubilación de los trabajadores mineros y el establecimiento de correcta fecha de contingencia (16 de di-ciembre de 1993), con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 951-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2506-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 656-2017-11JET de fecha 21 de agosto del 2017 de foja 47 a 62, que falla declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Silvia Fran-cisca Carpio Cabana en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con empla-zamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con todo lo demás que la contiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente

al juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 952-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3401-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 955-2017-5JET de fecha 29 de agosto del 2017 de folios 51 a 57 que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Walter Hugo Arenas Arenas en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. OR-DENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 953-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6083-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1099-2016-2JETT de fecha 6 de octubre del 2016, de foja 139 a 144, que falla declarando infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Leny Luz Rojas Valen-cia en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Públi-co del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 954-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1036-2013-0

CONFIRMA la Sentencia N° 641-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, fojas 289 a 303, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta, por Fanny Silvia Ocola Monroy en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS se devuelva el expediente al Juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 955-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 645-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 831-2017, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, de foja 36 a 51, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Guillermina Marcia Gu-tiérrez de Moscoso en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 956-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1886-2017-0

REVOCA EN PARTE la Sentencia N° 672-2017-5JET, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, de foja 47 a 51, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lupe Eulogia Mesías de Delgado en contra del Hospital Honorio Delgado Espinoza de Arequipa, con emplaza-miento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa en el extremo que declara nula la resolución ficta denegatoria por silencio administrativo negativo a su recurso de apelación de fecha 11 de enero del 2017. Y dispone que la demandada en el plazo de quince días de haber quedado consentida o ejecutoriada cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, el pago de su remuneración personal de acuerdo a lo que establece el artículo 51 del decreto legislativo 276 en con-cordancia con lo que prescribe el decreto de urgencia 105-2001, que establece la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 nuevos soles, REFORMÁDOLA se declara IMPROCEDENTE el pedido de nulidad total de la resolución por silencio administrativo negativo que desestima su recurso de apelación; y como consecuencia se disponga el recalcado del rubro bonificación personal desde Agosto de 2001. CONFIRMA el extremo que ordena el pago de reintegros desde la vigencia de la norma, además de

intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente. PRECISANDO que el pago de los intere-ses legales deberá calcularse a partir del 30 de julio de 2015. Y los devolvemos a su juzgado de origen. SENTENCIA DE VISTA N° 957-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 383-2017-0

REVOCA la sentencia quinientos sesenta y cinco-dos mil diecisiete, del treinta de mayo de dos mil diecisie-te, de folio cincuenta y cinco y siguientes, que declara INFUNDADA la demanda; Reformán-dola, Se De-clara FUNDADA, en consecuencia nula la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos 237 2016-GRA/ORH y la Resolución de la Oficina Regional de Administración 677-2016-GRA/ORA, Disponiendo que la parte demandada, en el plazo de quince días, proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que a enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a partir de dicho mes en adelante, con los respectivos intereses legales conforme a lo dispuesto en la parte considera-tiva de la presente. SENTENCIA DE VISTA N° 959-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4829-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 396-2017 del 03 de mayo del 2017, de foja 35 a 44, por la que se declara fun-dada la demanda; en consecuencia: 1. DISPONE: que la entidad demandada o quien correspon-da, cumpla dentro del plazo de quince días con emitir resolución administración que reconozca a favor de la actora la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 con retroactividad al mes de enero de 1993 a la actualidad. 2. Se emita resolución reconociendo intereses legales generados por la omisión de pago desde el mes de enero de 1993 hasta la fecha del pago total de los devengados reconoci-dos, aplicando la tasa de interés legal simple dispuesta por el artículo 1246 y 1249 del Código Civil. 3. Sin costas ni costos; y los devolvieron. AUTO DE VISTA N° 306-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1036-2013-0

CONFIRMA la Resolución N° 11 del 6 de mayo del 2015, fojas 183 a 184, en el extremo que resuelve hacer efectivo el apercibimiento antes ordenado e impone multa equivalente a una unidad de referencia procesal a la demandada Gerencia Regional de Educación a través de su Gerente Jorge Luis Choque Ma-mani, con lo demás que contiene y es materia de grado. AUTO DE VISTA N° 307-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8728-2017-44

Declara NULA la Resolución N° 1 del 16 de marzo del 2018, de fojas 1016 a 1021, por la que se resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar dentro del proceso; y ordenaron que el juez de la causa cumpla con emitir nueva resolución con arreglo a lo dispuesto en la pre-sente. AUTO DE VISTA N° 308-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1484-2012-26

CONFIRMA la Resolución Nro. 41, de fecha 24 de abril del 2017, por la que resuelve: 1) Desaprobar In-forme N° 0173-2015-MCL-P-AEG realizado por el perito del módulo laboral, la cual obra a folios 3910 y siguiente. 2) Desaprobar el monto de S/ 338.52 calculado por la demanda por el concepto de intereses contenido en la Resolución Nro. 0000418-2013-ONP/DPR-SC/DL 19990. 3) Aprobar la liquidación reali-zada por el despacho que es anexada a la presente resolución, la misma en que se ha determinado que corresponde al actor por el concepto

de intereses la suma de S/ 3,277.62. 4) SE ORDENA que la demanda-da Oficina de Normalización Previsional cumpla con expedir nueva resolución en la cual reconozca el pago de la suma aprobada por este Despacho por intereses legales, todo ello de conformidad con el procedi-miento establecido por el artículo 47del TUO de la Ley 27584, debiendo descontar los pagos a cuenta que hubiere efectuado, teniendo además en cuenta, que en el caso de autos se ha declarado la sucesión proce-sal del demandante. PRECISARON que a la suma aprobada de S/ 3,277.62 debe realizarse el des-cuento de S/ 313.76 nuevos soles, quedando como saldo la suma de S/2,963.86 nuevos soles. AUTO DE VISTA N° 309-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1484-2012-26

Declarar la NULIDAD de la Resolución Nro. 43, de fecha 16 de junio del 2017, por la que resuelve: 1) RE-QUERIR a la Oficina de Normalización Previsional a través de sus funcionarios responsables MARTÍN TO-VAR GUTIÉRREZ Y CARLA SANDOVAL REYES, a efecto de que en el plazo de treinta días cumpla con pagar la suma aprobada mediante resolución 41 de fecha 24 de abril del presente año de S/ 3,277.62 por concepto de intereses legales y en su caso informar los tramites que viene realizando para el pago de la obligación. Debiendo de descontarse los pagos a cuenta que hubiera efectuado, BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSELE MULTA ASCEDENTE A UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL; y DISPUSIE-RON que el juez de la causa emita nueva resolución a la brevedad posible. En caso de incumplimiento. AUTO DE VISTA N° 310-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1484-2012-26

Declarar la NULIDAD de la Resolución Nro. 45, de fecha 13 de octubre del 2017, por la que resuelve: 1) Hacer efectivo el apercibimiento impuesto mediante Resolución 43. 2) IMPONER multa equivalente a una unidad de referencia procesal a la Oficina de Normalización Previsional a través de sus funcionarios res-ponsables MARTÍN TOVAR GUTIÉRREZ Y CARLA SANDOVAL REYES, una vez consentida o ejecutoria-da la presente, se cumpla con el trámite previsto por ley para su cobro. AT-315-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6911-2013-0

1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por Resolución N°20, y en consecuencia remitir copia de los actuados pertinentes al Ministerio Público para que actúe conforme sus atribuciones, debiéndose oficiar para tal efecto. 2) Requerir al Director General del Hospital Honorio Delgado Espinoza don Milton Jiménez Bengoa para que cumpla con lo dispuesto por Resolución N° 19 y 20, dentro del plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponerle multa equivalente a DOS unidades de referencia procesal, remitir copias al Órgano de Control Interno, al Colegio Médico del Perú y al Ministerio Público.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

09 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 958-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2266-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 243-2017 de fecha 28 de marzo del 2017, fojas 109 a 118, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Elena Cano Quiroz en contra de la Oficina de Normalización Previsional, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONE-MOS se devuelvan los autos al Juzgado

de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 960-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5984-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 587-2017-11JET del 17 de julio del 2017, de foja 54 a 63, por la que se de-clara improcedente la demanda.REVOCA la sentencia quinientos sesenta y cinco-dos mil diecisiete, del treinta de mayo de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y cinco y siguientes, que declara INFUNDADA la demanda; Reformándola, Se Declara FUNDADA, en consecuencia nula la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos 237 2016-GRA/ORH y la Resolución de la Oficina Regional de Administración 677-2016-GRA/ORO, Disponiendo que la parte demandada, en el plazo de quince días, proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que a enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a partir de dicho mes en adelante, con los respectivos intereses legales conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente. SENTENCIA DE VISTA N° 961-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7047-2015-0

REVOCA la Sentencia N° 158-2016-11JETT de fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis de foja 129 a 135, que declara infundada la demanda. REFORMANDOLA declararon FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Hilario Paraguayo Chávez en contra de Oficina de Normalización Previsional, en consecuencia declararon la nulidad parcial de la Resolución N° 50899-2015- ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 14 de julio del 2015 y dispusieron que la demandada en el plazo de quince días cumpla con emitir resolución reconociendo 4 semanas de aportaciones adicionales a los ya reconocidos por la demandada, lo que hace un total de 20 años y 4 semanas de aportaciones. INFUNDADA la demanda respecto a que se le reconozca un total de 16 años y 03 meses de aportaciones adicionales a los ya reconocidos por la demandada y en cuanto a que se le reconozca devengados e intereses legales. SENTENCIA DE VISTA N° 962-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6733-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil cincuenta y siete-dos mil diecisiete, del diecisiete de octubre de dos mil dieci-siete, de folio cuarenta y siguientes, que declara fundada la demanda; en consecuencia, dispone que la entidad demandada dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 705-2017, del 31 de marzo de 2017 y efectúe el pago en favor de la parte actora de los adeudos por concepto remunerativo CAFAE, desde junio de 2012 a diciembre de 2013, equivalente a cuatro mil setecientos cincuenta soles, más intereses legales. AUTO DE VISTA N° 311-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8646-2017-36

CONFIRMA en parte la resolución uno, del quince de noviembre de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y nueve y siguiente, en el extremo que declara la incompetencia del juzgado para conocer la pretensión de-mandada. Revocaron el extremo que dispone la remisión de la demanda y recaudos a un juzgado especializado en lo civil; en consecuencia, Reformándola, Se Dispone la remisión de los actuados al Centro de Distribución General a efecto de ingresen los actuados a un Juzgado laboral de la NLPT en forma aleatoria para la calificación respectiva. AUTO DE VISTA N° 312-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 243-2018-36

ANULA la resolución dos, del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de folio doscientos setenta y ocho y siguientes, que resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar solicitada; Disponemos se emita nueva decisión conforme a lo expuesto en la parte considerativa. AUTO DE VISTA N° 313-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8590-2015-0

REVOCA la Resolución 23 de fecha 27 de diciembre del 2017, de foja 376 a 377, con que se resuelve tener por cumplida la sentencia dictada en autos y se declara improcedente el pedido del demandante Cesar Alonso Tejada Cuadros, efectuado mediante escrito de fecha 04 de diciembre del año en curso. REFOR-MANDOLA declararon fundado el pedido formulado por el demandante Cesar Alonso Tejada Cuadros, en consecuencia, dispusieron que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Sentencia Sentencia N° 1142-2016-6JET de fecha 28 de octubre del 2016 (folio 276 a 284), corregida por Resolución N° 20 de fecha 18 de octubre del 2017 (folio 350 a 351), en sus propios términos, lo cual incluye el pago de la remuneración del actor conforme a la última remuneración percibida antes de producido su cese. AUTO DE VISTA N° 314-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6733-2017-0

CONFIRMA las resoluciones tres y cuatro, del quince de setiembre de dos mil quince, de folio treinta y siguiente, que declaran improcedente la solicitud de denuncia civil e infundada la excepción de falta de legi-timidad para obrar, con lo demás que contiene y es materia de grado. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AD-80-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9042-2017-0

TENER POR DESISTIDA DEL PROCESO a la demandante Eulalio Colla Supo, en consecuencia se declara CONCLUIDO EL PROCESO, por lo que DISPONEMOS: Devolver los actuados al Juzgado de origen con la debida nota de atención. AT-317-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5375-2015-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-318-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7905-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-319-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2608-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-320-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3710-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-321-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7646-2017-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 36 y 37 debiendo quedar como 36 A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-323-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10244-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. AT-324-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 3286-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto; así mismo cumpla la demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de apelación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-325-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2932-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto; así mismo cumpla el demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de apelación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. AT-331-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 4684-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y copia simple Decreto Regional N° 001-2016-GRA/GR, copia fedateada de la Resolución Direc-toral N° 1099-2004-GRA/P-DIRSA-DG-OERRHH-OAPER. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

10 DE JULIO DEL 2018

AUTO DE VISTA N° 315-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1296-2009-35

CONFIRMA la resolución veintisiete, del cinco de octubre de dos mil dieciséis, de folio ciento treinta y siete y siguiente, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento prevenido mediante resolución veinticinco e im-pone a Martin Edgar Tovar Gutiérrez multa equivalente a dos unidades de referencia procesal. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AUTO DE VISTA N° 316-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1296-2009-64

CONFIRMA la resolución veintinueve, del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, de folio veinticinco y siguiente, que resuelve imponer a Martin Edgar Tovar Gutiérrez multa equivalente a tres unidades de referencia procesal. Y los devolvemos a su juzgado de origen. AT-322-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 267-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. AT-332-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8830-2017-0

Rechazar los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandada, consistente en apelación la copia certificada del Oficio N° 1251-2017-OUPL/UNSA y copia del anexo ficha de solicitud de demanda adicional para el año fiscal 2018. Siendo el estado del proceso, se señala fecha para Vista de la Causa para el día 14 de marzo del 2019 a horas 9.00 de la mañana en la Sala de Audiencias de la Segun-da Sala Laboral. A sus antecedentes el informe de secretaria.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)
11 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 963-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4482-2016-0

CONFIRMA la sentencia trescientos once-dos mil diecisiete, del siete de abril de dos mil diecisiete, de folio setenta y nueve y siguientes, que declara improcedente la demanda. SENTENCIA DE VISTA N° 964-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6784-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos noventa-dos mil diecisiete, del diecinueve de junio de dos mil dieci-siete, de folio cincuenta y siete y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 965-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1363-2017-0

CONFIRMA la sentencia quinientos cincuenta y dos-dos mil diecisiete, del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y ocho y siguientes, que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 966-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7934-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil ciento treinta y cuatro-dos mil diecisiete, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de folio treinta y seis y siguientes, que declara FUNDADA la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado. AD-82-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 4602-2016-17

DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA de derecho interpuesto por el demandante HENRY BEGAZO VALENCIA al contra la Resolución N° 39. Ordenaron devolver los actuados al Juzgado de origen.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

12 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 967-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6758-2017-0

CONFIRMA la sentencia novecientos cuarenta y nueve-dos mil diecisiete, del veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete, de foja treinta y cinco y siguientes, que declara fundada la demanda; con todo lo demás que contiene y es materia de grado. Precizando que la bonificación personal debe reajustarse a partir de la fecha en que el actor cumpla un nuevo quinquenio dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 105-2001 en adelante y solo a partir de las fechas en las que se le haya otorgado. SENTENCIA DE VISTA N° 969-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5709-2016-0

1) CORREGIR la parte resolutive de la impugnada (folio 50 y siguientes); señalando que los montos deberán calcularse desde el uno de setiembre de dos mil uno a la actualidad y no como erróneamente se ha consignado en la recurrida. 2) CONFIRMAR la sentencia doscientos sesenta y siete-dos mil diecisiete, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, de folio cincuenta a sesenta y seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que se emita resolución efectuando el reajuste de la remuneración personal, bonificación diferencial y del beneficio vacacional de la demandante; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica desde el uno de setiembre de dos mil uno a la actualidad, más devengados e intereses legales, con lo demás que contiene y es materia de grado. SENTENCIA DE VISTA N° 970-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5371-2016-0

CONFIRMA la sentencia ciento setenta y dos-dos mil diecisiete, del ocho de marzo de dos mil diecisiete, de foja ciento ochenta y ocho y siguientes, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la ineficacia de la Resolución Administrativa 064708- 2015 ONP/DPR.GD/DL 19990, solo en cuanto resuelve reconocerle veinte años de aportes, debiendo reconocer adicionalmente cinco años, un mes y quince días y en relación a la fecha de abono de las pensiones devengadas, las cuales se generarán a partir del dos de setiembre de 2008, fecha de cese del actor, considerando como parámetro la solicitud inicial del 15 de octubre de 2008; la ineficacia de la Resolución Administrativa 010444-2015-ONP/DPR. SC/DL 19990, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, en los extremos que deniega el amparo de

las pretensiones antes referidas y dispone que la ONP expida nueva resolución reconociendo cinco años, un mes y quince días adicionales, más pago de devengados a partir del dos de octubre de dos mil ocho e intereses generados, previa liquidación que se realizará en ejecución de sentencia, con lo de-más que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 971-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6004-2015-0

CONFIRMA la sentencia novecientos ochenta y siete-dos mil dieciséis, del quince de setiembre de dos mil dieciséis, de folio doscientos quince y siguientes, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la nulidad y deja sin efecto la Resolución 001-045-2014-CG/SAN que impone sanción de 360 días de suspensión para el ejercicio de la función pública y la nulidad de la Resolución 029-2015-CG/TSRA emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, que declara infundada la apelación interpuesta en contra de la Resolución 001-045-2014-CG/SAN, solo respecto del demandante, con lo demás que contiene y es materia de grado.
AUTO DE VISTA N° 317-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6004-2015-0

CONFIRMA la resolución cinco, del treinta de octubre de dos mil quince, de folio ciento sesenta y dos y siguientes en el extremo apelado, que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de territorio.
AD-89-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 916-2016-0

DECLARA NULO el concesorio de apelación efectuado mediante resolución once, del primero de agosto de dos mil diecisiete, de folio ochenta y cinco; en consecuencia, improcedente el recurso de apelación for-mulado en contra de la Sentencia 629-2017-4JET, del siete de julio de dos mil diecisiete.
AT-326-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6154-2014-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-327-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 3126-2017-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 129 y 130 debiendo quedar como 129-A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente. Proveyéndose el escrito N° 20247-2018: Al principal: téngase pre-sente la variación de domicilio procesal, casilla judicial y de casilla electrónica en autos. Al otros: téngase presente.
AT-328-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7714-2017-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-329-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9048-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Supre-

ma de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-330-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6009-2016-0

RESOLVEMOS: Elevar los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención.
AT-333-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8243-2016-0

RESOLVEMOS: ACEPTAR la abstención del señor Juez Superior César Burga Cervantes, debiendo llamarse al Juez Superior expedito por ley.
AT-400-T

Con los señores Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 48-2017-0

DECLARA: IMPROCEDENTE la abstención la abstención del señor Kenneth del Carpio Barreda, quién conocerá del presente proceso.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
.....JUEZ SUPERIOR (P).....
13 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 968-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8700-2016-0

REVOCAR la sentencia seiscientos treinta y siete-dos mil diecisiete, del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de folio ciento treinta y siete y siguientes, que declara infundada la demanda, en consecuencia, Reformándola, Se declara FUNDADA la demanda y nula la Resolución Ficta Denegatoria del recurso de revisión de la actora, del 19 de febrero de dos mil quince; Se Dispone que el Gerente de la Red Asistencial de Arequipa en ejercicio cum-pla con otorgar en forma permanente a la demandante la bonificación diferencial que venía percibiendo por el desempeño de cargo de Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa, a partir del día que dejó de ejercer cargo directivo, enero de dos mil trece en adelante, además de pago de devengados e intereses legales.
SENTENCIA DE VISTA N° 972-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6207-2017-0

CONFIRMA la sentencia mil sesenta y seis-dos mil diecisiete, del catorce de setiembre de dos mil diecisiete, de folio treinta y tres y siguientes, que declara fundada la demanda; con lo demás que contiene y es ma-teria de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 973-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5447-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 259-2017-4JET de fecha 22 de marzo del 2017 de foja 51 a 59, que resuelve declarar Improcedente la demanda contencioso administrativa interpuesta por Gina Chiang Bejar Zúñiga contra la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; REFORMÁNDOLA, Se Declara Fundada la demanda, en consecuencia, Ordenamos a la demandada Universidad Nacional de San Agustín cumpla dentro del plazo de quince días con expedir resolución administrativa que reconozca a favor de la actora el derecho al reintegro del Incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE por el monto mensual de S/ 600.00 soles a partir de junio del 2012 a diciembre del 2013, debiéndose descontar el monto pagado a cuenta por dicho concepto, y además se debe reconocer el pago de los intereses legales generados. DIS-PONEMOS se devuelve

el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 974-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 360-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 748-2017-3JT, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de foja 37 a 44 que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Rosario Murillo Begazo en contra del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza. DISPONEMOS: Que se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 975-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7681-2015-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1016-2016 de fecha 28 de octubre del 2016, obrante de foja 80 a 85, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Claudio Chambe Apaza en contra de la Oficina de Normalización Previsional, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 976-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3737-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 813-2017-6JET de fecha 21 de septiembre del 2017 de foja 50 a 65, que falla declarando Fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Nora Edith Núñez Chang de Gómez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con todo lo demás que la con-tiene. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 977-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8406-2016-0

CONFIRMA la Sentencia N° 826-2017-3JT, del 1 de agosto de 2017, de foja 35 a 45 que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Dunia Elizabeth Cano Quiroga en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Pú-blico del Gobierno Regional de Arequipa. Con lo demás que lo contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 978-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7231-2016-0

CONFIRMA la sentencia novecientos veinticinco-dos mil diecisiete 6JET, del veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete, de folio sesenta y cinco a ochenta, en el extremo que declara fundada en parte la deman-da, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 979-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1335-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos ochenta y cinco-dos mil diecisiete, del veintinueve de setiembre de dos mil diecisiete, de folio cincuenta y nueve a sesenta y ocho, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 980-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4324-2017-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos cincuenta y cinco-dos mil diecisiete 4JET, del veinte de sep-

tiembre de dos mil diecisiete, de folio ochenta y cinco a noventa y cuatro, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 981-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7866-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos sesenta y uno-dos mil diecisiete, del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y ocho a sesenta y uno, que declara fundada en parte la demanda; con lo de-más que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 982-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1898-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 0788-2017-4JET, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, de foja 64 a 72, que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Vilma Sofía Villalta Flores en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con empla-zamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. Precizando que el cálculo de los intereses legales deberá efectuarse teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 1249° del Código Civil, es decir, sin capitalizarlos. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 983-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1898-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1038-2017, de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, de foja 45 a 54, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Olimpia Martínez Tellez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, con lo demás que lo contiene. DISPO-NEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.
SENTENCIA DE VISTA N° 984-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1994-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1067-2017-5JET de fecha 29 de setiembre del 2017, de fojas 85 a 91, que falla declarando infundada la demanda interpuesta por Gerardo Jesús Vilca Roque en contra de la Ge-rencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que la contiene. ORDENAMOS se devuelva el expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA N° 318-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3118-2009-50

ANULA la Resolución N° 19 del 8 de setiembre del 2017 de foja 68 a 69 que resuelve aprobar el Informe Pericial de foja 388, DISPONEMOS que el A quo renueve el acto procesal anulado, en mérito lo señalado en la presente Resolución y ordene la realización de un nuevo Informe Pericial calculando el monto de los devengados generados por concepto del reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el mes de febrero de 1991 hasta la fecha de presentación del referido Informe pericial o hasta la fecha en que la administración acredite que viene pagando al actor la Bonificación especial en base al 30% de su remuneración total e íntegra, conforme lo ordenado en la Sentencia N° 101-2010. OR-DENAMOS: se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA N° 319-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1219-2014-57

CONFIRMA la Resolución N° 45 de fecha 20 de noviembre del 2017, de fojas 168 a 170, que resuelve requerir al Gerente de la Red Asistencial de Arequipa Duilio Arnouffo Valdivia Tejada, en su calidad de Titular del Pliego Presupuestario de Essalud, a efecto que cumpla con efectivizar el pago a la demandante de la suma reconocida por Resolución de Gerencia Red N° 686-GRAAR-ESSALUD- 2017 de fecha 12 de setiembre del 2017, debiendo para tal efecto actuar conforme los procedimientos establecidos por el artículo 47 del T.U.O de la Ley N° 27584. (...) bajo el apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución de resolu-ciones judiciales en el plazo de seis meses; con todo lo demás que contiene y es materia de grado; DISPO-NEMOS la devolución del expediente al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA N° 320-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5323-2012-21

CONFIRMA la Resolución N° 30, de fecha 25 de mayo de 2017, copiada a folio 182, que resuelve declarar infundada la solicitud de inejecutabilidad del Auto de Vista N° 127, de fecha 22 de marzo de 2017, formu-lada por la demandada Oficina de Normalización Previsional. Con todo lo demás que contiene y es materia de grado.
AUTO DE VISTA N° 321-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3937-2017-39

REVOCA la Resolución N° 1 de fecha 25 de mayo del 2018, fojas 179 a 180, en el extremo que resuelve rechazar la solicitud de medida cautelar de innovar, presentada por Agapito Eriberto Malcoagcha Paucar y, REFORMÁNDOLA se declara Improcedente. DISPONEMOS se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen.
AUTO DE VISTA N° 322-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1902-2018-0

CONFIRMA la resolución dos, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, de folio ciento noventa y siete y siguiente, en cuanto rechaza la demanda presentada.
AD-90-D

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 9133-2017-0

DECLARA NULA la Resolución N° 04, del 5 de diciembre de 2017, a foja 45, que concede recurso de ape-lación con efecto suspensivo a favor de la parte demandada en contra de la Sentencia N° 1226 2017- 6JET, del 24 de noviembre de 2017, de fojas 26 a 35, que falla declarando fundada la demanda. Declaramos IMPROCEDENTE el recurso de apelación de sentencia, interpuesto por el abogado delegado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa
AT-353-T

Con los señores Del Carpio Barreda, Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 1111-2016-0

RESOLVEMOS; DECLARAR la nulidad de la Resolución N° 19 de fecha 11 de diciembre del 2017, con que señala fecha para la vista de la causa y la correspondiente Audiencia de vista, por carecer de los requi-sitos indispensables para la obtención de su finalidad. DISPONEMOS la actuación de los medios probato-rios de oficio consistente en los Informes de funciones del actor correspondientes al período comprendido desde el mes de abril del 2004 al mes de julio del 2009 que obran en autos de foja 147 a 268, se confiere traslado a la parte demandada de estos medios probatorios por el plazo de cinco días y vencido dicho pla-zo, se dispone remitir el expediente al Ministerio Público a efecto emita el dictamen de ley correspondiente.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA

JUEZ SUPERIOR (P)

16 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 985-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 76-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 811-2017-5JET de fecha 17 de julio del 2017, de foja 55 a 62, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: ORDENA: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la pensión de cesantía de la parte demandante en cuanto a su bonificación personal y vacacional con retroactividad al 01 de setiembre del 2001, teniendo en cuenta para ello la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105 2001 (S/ 50.00), para lo cual en el caso de la bonificación personal deberá tenerse en cuenta los años de servicios prestados al momento de sus ceses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, todo lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Asimismo deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán sobre la base de los devengados hasta la fecha de cancelación de éstos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.

SENTENCIA DE VISTA N° 986-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 718-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 576-2017-11JET de fecha 12 de julio del 2017, de fojas 101 a 111, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene.

SENTENCIA DE VISTA N° 987-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6206-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1136-2017-6JET de fecha 31 de octubre del 2017, de fojas 43 a 49, que declara fundada la demanda, en consecuencia, dispone que la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 735-2017 de fecha 03 de abril del 2017 y efectúe el pago en favor del actor de los adeudos por concepto remunerativo CAFAE, desde junio del 2012 al mes de diciembre del 2013, equivalente a la suma de S/ 4,750.00 soles, con los intereses legales correspondientes.

SENTENCIA DE VISTA N° 988-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8155-2016-0

CONFIRMA la sentencia setecientos sesenta y ochos mil diecisiete, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y siete a cincuenta y ocho, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.

SENTENCIA DE VISTA N° 989-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8994-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 596-2017-6JET de fecha 19 de junio del 2017, de foja 104 a 110, por la que se declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. Y los devolvieron al Juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 990-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7586-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 515-2017-4JET de fecha 8 de junio del 2017 de foja 42 a 49, que resuelve declarar infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Julián Lasteros Huallpa en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; REFORMÁNDOLA, Se Declara Fundada la demanda, en consecuencia, Ordenamos a la

demandada Universidad Nacional de San Agustín cumpla dentro del plazo de quince días con expedir resolución administrativa que reconozca a favor del actor el derecho al reintegro del incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE por el monto mensual de S/ 450.00 soles a partir de junio del 2012 a diciembre del 2013, debiéndose descontar el monto pagado a cuenta por dicho concepto y además se debe reconocer el pago de intereses legales generados desde el mes de junio del 2012 hasta la fecha de pago efectivo de los devengados reconocidos. DISPONEMOS se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 991-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8791-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 1199-2017-6JET de fecha 23 de noviembre del 2017, de fojas 26 a 41, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lily Blanca Llerena de Gómez en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS: Se devuelva el expediente al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 992-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 2013-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 40-2017 de fecha 17 de enero del 2017, de foja 57 a 74 en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 205, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la pensión y/o remuneración respecto a la bonificación personal, compensación vacacional y D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, en aplicación de la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/50.00) desde el 01 de setiembre del 2001 en adelante, e intereses legales, presentado – entre otros- por doña Elsie Roberts Pinto; así como, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 1320 numeral 07) de su artículo primero, de fecha 26 de febrero del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por doña Elsie Disnarda Roberts Pinto, contra la Resolución Directoral N° 205. 2. ORDENA: Que el Gerente de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. EMITA: Resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional de la demandante; tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse “desde el uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce”. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados dos respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del uno de setiembre del dos mil uno hasta el veintitrés de diciembre del dos mil doce. C. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. D. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 47 de la Ley N° 27584.

SENTENCIA DE VISTA N° 994-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4945-2017-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 774-2017-11JET, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, de foja 48 a 59, que declara fundada la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor respecto a su Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y pago de la Compensación Vacacional, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que ordena el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 en adelante. REFORMÁNDOLA, ordenamos el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2012.

SENTENCIA DE VISTA N° 995-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7291-2017-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo períodos efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, decláramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al petitorio de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.

SENTENCIA DE VISTA N° 993-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1445-2017-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 648-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, de foja 77 a 95, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y en consecuencia: 1. DECLARA: La NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 07241- solo numeral 06) de su artículo primero, su fecha 06 de setiembre del 2016, que declara improcedente la solicitud de reajuste de la remuneración respecto a la bonificación personal, diferencial, compensación vacacional y la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090.96, 073-97 y 011-99, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de

Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), presentado – entre otros – por don Félix Melo Villanueva Torres; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Gerencial Regional N° 706 numeral 13) de su artículo primero, de fecha 12 de diciembre del 2016, que desestima por improcedente el recurso de apelación presentado por dos Félix Melo Villanueva Torres, contra la Resolución Directoral N° 07241 de fecha 06 de setiembre del 2016. 2. ORDENAR: Que el Gerente de la gerencia Regional de Educación de Arequipa o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con emitir resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal y del beneficio vacacional del demandante ; toman-do como referencia para el aculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse “desde el uno de setiembre del dos mil uno en adelante”; así como, efectuar el reajuste de la bonificación diferencial, tomando como referencia para el cálculo la remuneración básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, monto que deberá recalcularse desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial “en adelante”, con deducción de lo ya pagado, de ser el caso. B. Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, por los períodos: “ uno de setiembre del dos mil uno en adelante” (respecto de la bonificación personal y el beneficio vacacional) y desde la fecha en que se haya estado percibiendo la bonificación diferencial “en adelante” (respecto de la bonificación diferencial) C. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. D. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 47 de la Ley N° 27584.

SENTENCIA DE VISTA N° 994-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 4945-2017-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 774-2017-11JET, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, de foja 48 a 59, que declara fundada la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración del actor respecto a su Bonificación Personal, Bonificación Diferencial y pago de la Compensación Vacacional, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que ordena el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 en adelante. REFORMÁNDOLA, ordenamos el cálculo de los devengados a partir del 1 de setiembre de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2012.

SENTENCIA DE VISTA N° 995-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7291-2017-0

CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia N° 1174-2017-5JET, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de foja 53 a 60, que declara fundada en parte la demanda, en cuanto ordena que la entidad demandada cumpla con emitir resolución reajustando la remuneración de la actora en cuanto a su bonificación diferencial y vacacional, con retroactividad al uno de abril de dos mil dos, conforme a lo períodos efectivamente laborados, así como el pago de intereses legales. REVOCAMOS el extremo de la referida sentencia que declara improcedente el reajuste de la Bonificación Personal. REFORMÁNDOLA, decláramos FUNDADO el pedido de pago de la Bonificación Personal a partir del 1 de abril de 2002, conforme al petitorio de la demanda, hasta el 23 de diciembre del año 2012.

SENTENCIA DE VISTA N° 996-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 633-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 824-2017-5JET, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, de foja 64 a 70, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Isa-

bel Pérez Tapia, en contra de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 997-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3679-2017-0

CONFIRMA la Sentencia N° 953-2017-5JET, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, de foja 39 a 45, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Elena Heredia, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, con lo demás que contiene. ORDENAMOS: se devuelva el Expediente al Juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA N° 998-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 7577-2016-0

REVOCA la Sentencia N° 408-2017 de fecha 22 de mayo del 2017, corriente a fojas 39 a 45, que declara infundada la demanda. REFORMANDOLA declararon fundada la demanda; en consecuencia se dispone que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FO-NAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, con sus respectivos devengados e intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del T.U.O. de la Ley N° 27584, para su pago.

SENTENCIA DE VISTA N° 999-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6984-2016-0

CONFIRMA la Sentencia Nro. 250-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, de foja 52 a 58, por la que: 1. Se declara fundada la demanda y en consecuencia. 2. Ordena que el Rector de la Universidad nacional de San Agustín o quien haga sus veces: (A) CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1529-2015, esto es, pague a favor del demandante la asignación de dos remuneraciones totales, equivalente a S/2,296.10 soles, sobre la base de los haberes percibidos al 31 de marzo del 2015, fecha en que se cumplió sus 25 años de servicios; debiendo deducirse los montos pagados a cuenta sobre dicho concepto. (B) Reco-nozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos, de acuerdo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple. (C) Debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en sentencia con observancia del procedimiento previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley N° 27584. (D) Sin costas ni costos; con lo demás que contiene.

SENTENCIA DE VISTA N° 1002-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 5948-2014-0

CONFIRMA la Sentencia N° 882-2016 de fecha 2 de noviembre del 2016, fojas 176 a 188, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por André Martín Campano Acuña en contra del Tribunal de Disciplina Policial, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen.

AUTO DE VISTA N° 323-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6983-2012-67

CONFIRMA la Resolución N° 50 de fecha 15 de junio del 2017, copiado fojas 262 a 263, con que se resuelve tener por no cumplida la Sentencia N° 012-2015 y se requiere a la demandada cumpla con realizar el cálculo del mandato emitido en autos.

AUTO DE VISTA N° 324-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 763-2018-3

CONFIRMA la Resolución N° 1 de fecha 23 de abril del 2018, obrante de foja 30 a 32, que resuelve declarar improcedente la medida cautelar de innovar interpuesta por Jesús Arturo Portilla Valdivia, con lo demás que la contiene. DISPONEMOS se devuelva el cuaderno al Juzgado de origen.

AUTO DE VISTA N° 325-2018-2SL

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6206-2017-0

CONFIRMA la Resolución N° 03 de fecha 12 de setiembre del 2017, de foja 34 a 35, con que se resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por el apoderado de la demandada.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

17 DE JULIO DEL 2018

AD-81-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 42-2018-0

DIRIMIR COMPETENCIA a favor del Cuarto Juzgado de Trabajo, DISPONEMOS que el Señor Juez se avoque al conocimiento de la causa. OFICIESE al Juez Mixto de la Provincia de la Unión para su conocimiento.

AT-334-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6624-2016-0

RESOLVEMOS: Admitir como medio probatorio el Informe N° 139-2018-GRA/GRS/GR de fecha 25 de mayo del 2018. que obra a foja 230 a 237.

AT-335-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8609-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR y copia simple de la Resolución N° 1099-2004. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Minis-terio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

AT-336-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 3317-2017-0

DECLARAMOS: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto; así mismo cumpla el demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de apelación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.

AT-337-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10532-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-338-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2870-2018-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-339-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6752-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-340-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 2869-2018-0

AUTORIZARON: la interpolación de la hoja que obra entre los folios 30 y 31 debiendo quedar como 30 A. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. En cuanto a los demás rubros del informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-341-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 5261-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto, así mismo cumpla el demandante con adecuar el ofrecimiento de medios probatorios efectuados en el escrito de apelación conforme a las formalidades prescritas en el artículo 374 del T.U.O. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de calificarse tal y como han sido presentados. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-342-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 6864-2017-0

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto. Proveyéndose el informe de Secretaría de Sala que antecede: téngase presente.
AT-343-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 10612-2017-27

DECLARA: INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se le concede el plazo de cinco días a efecto de que cumpla con pagar y adjuntar el recibo por el pago de la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación interpuesto.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

18 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1000-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1811-2017-0

REVOCA la sentencia setecientos ochenta y uno-dos mil diecisiete, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de folio setenta y nueve a ochenta y seis, en el extremo que declara fundada en parte la de-manda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales; Reformándola, Declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1001-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 869-2017-0

REVOCA la sentencia setecientos ochenta-dos mil diecisiete, del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de folio ochenta y dos a ochenta y nueve, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1003-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 472-2017-0

CONFIRMA EN PARTE la Sentencia N° 686-2017 del 07 de julio del 2017, de foja 111 y siguientes, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda y en consecuencia DECLARAN: La nulidad de la Resolución N° 0000076309-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 23 de noviembre del 2015 y de las notificaciones de fecha 31 de marzo del 2016, 08 de enero del 2016 y 03 de octubre del 2016; en consecuencia DISPONE: Que la demandada Oficina de Normalización Previsional en el plazo de quince días emita resolución reconociendo en favor del demandante un total de 35 años y 11 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones. PRECISA: Que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, quien deberá proceder conforme a los artículos 45, 46, y 47 del TUO de Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos; e INFUNDADA la pretensión de pago de devengados e intereses legales derivados del otorgamiento de pensión de jubilación minera; e IMPROCEDENTE la demanda en cuanto al pedido de pago de costos del proceso; y REVOCARON en el extremo que declara INFUNDADA la demanda en cuanto: 1) El pedido de otorgamiento de pensión de jubilación minera; y 2) El pedido de otorgamiento del beneficio de fondo de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica, con devengados e intereses legales; y REFORMANDOLA, declararon FUNDADA la demanda respecto a: 1) El pedido de otorgamiento de pensión de jubilación minera; 2) El pedido de otorgamiento del beneficio de jubilación minera; 3) El pedido de otorgamiento de pensión de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica, con devengados e intereses legales; en consecuencia DISPUSIERON: Que la entidad previsional cumpla con expedir resolución reconociendo y otorgando pensión de jubilación minera, así como el beneficio complementario, en el plazo y términos expuestos anteriormente.
SENTENCIA DE VISTA N° 1004-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3509-2017-0

CONFIRMA en parte la sentencia mil sesenta y cinco -dos mil diecisiete, del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y uno a cincuenta y seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que la deman-

dada emita resolución efectuando el reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial y pago del beneficio vacacional; tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 105-2001, desde el uno de setiembre de dos mil uno en adelante. Reconozca y efectúe el pago de los devengados así como el pago de los intereses legales. Con lo demás que contiene y es materia de grado. Declarar NULO el extremo de la sentencia que ordena se efectúe el reintegro de la remuneración básica por la suma de cincuenta soles, correspondiente a setiembre de 2001.
SENTENCIA DE VISTA N° 1005-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6978-2016-0

CONFIRMA la sentencia seiscientos cincuenta y ocho-dos mil diecisiete, del doce de junio de dos mil dieci-siete, de folio setenta y uno y siguientes, que declara infundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1006-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 8341-2016-0

CONFIRMA la sentencia ochocientos tres-dos mil diecisiete, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de folio cuarenta y siete a cincuenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1007-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3810-2017-0

CONFIRMA la sentencia setecientos setenta y tres-dos mil diecisiete, del tres de agosto de dos mil diecisiete, de folio sesenta y tres y siguientes, que declara infundada la demanda; con lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1008-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 1807-2017-0

REVOCA la sentencia ochocientos ocho-dos mil diecisiete 6JET, del veintuno de agosto de dos mil dieci-siete, de folio setenta y tres a ochenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y dispone que la parte demandada emita resolución sobre el reajuste de la bonificación personal e intereses legales. Reformándola, declararon INFUNDADA la demanda en el extremo apelado.
AUTO DE VISTA N° 326-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 6954-2012-87

CONFIRMA la resolución treinta y dos, del veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, de folio ciento setenta y seis y siguientes, que aprueba las liquidaciones de los anexos uno y dos contenidas en el informe 0360-2016-MCL-P-MBB, que ha determinado que corresponde al actor por concepto de intereses un total de S/ 40 825,63 soles.
AUTO DE VISTA N° 327-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 3238-2012-25

CONFIRMA la resolución veintiocho, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, copiada a folio ciento noventa y siguientes, en el extremo apelado que resuelve aprobar parcialmente el Informe 099- 206 MCL-P-MTV, con lo demás que contiene y es materia de grado. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
AUTO DE VISTA N° 328-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Luna Regal

Registro N° 869-2017-0

CONFIRMA la resolución cinco, del veinte de junio de dos mil diecisiete, de folio sesenta y dos a sesenta y cinco, que declara infundadas las Excepciones de Prescripción y Falta de Agotamiento de la Vía Administrativas formuladas. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
AD-83-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 3228-2017-0

DECLARAR NULO EL CONCESORIO contenido en Resolución N° 9 del 9 de abril del 2018. RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la parte demandante en foja 136 y siguientes, en contra de la Sentencia N° 5-2017, declarándose IMPROCEDENTE.
AT-344-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8695-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple de la Resolución Jefatural N° 545-91-INEI, copia simple del Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR , decreto Regional N° 006-2016-AREQUIPA, copia simple de la Resolución N° 0328-88. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.
AT-345-T

Con los señores Del Carpio Barreda y Luna Regal

Registro N° 8112-2017-0

Admitir los medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandante, consistente en copia simple Decreto Regional N° 001.2016- GRA/GR , Resolución Directoral 060-1991. Siendo el estado del proceso, REMÍTASE al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, debiendo ser devueltos con el dictamen emitido dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

19 DE JULIO DEL 2018

AD-85-D

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 8243-2016-0

DESAPROBAR la Transacción Extrajudicial del 15 de febrero del 2018, celebrada por el Procurador Público Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante Francisca Rosa-río Vizcarra Abarca, obrante a foja 88 a 89. En consecuencia, siendo el estado del proceso REMÍTASE el expediente al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente, en el plazo de ley.

ANA SOFÍA DÍAZ AGUILAR CARLOS
ALBERTO LUNA REGAL
RELATORA
JUEZ SUPERIOR (P)

20 DE JULIO DEL 2018

SENTENCIA DE VISTA N° 1010-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5611-2016-0

CONFIRMA la sentencia cuatrocientos cincuenta y dos –dos mil diecisiete, del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, de folios setenta y seis y siguientes, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda, y ordena que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Adminis-

trativa 1613-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha trece de agosto del dos mil quince, en cuanto resolvió estimar el reajuste de la bonificación personal en aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001.
SENTENCIA DE VISTA N° 1011-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 432-2017-0

CONFIRMA la ochocientos sesenta y cinco - dos mil diecisiete, del siete de agosto del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y uno y siguientes, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, con todo lo demás que contiene y es materia de grado.
SENTENCIA DE VISTA N° 1012-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5668-2017-0

CONFIRMA en parte la sentencia ochocientos sesenta y nueve - dos mil diecisiete, del catorce de setiembre del dos mil diecisiete, de folios cuarenta y cinco y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia, ordena que la parte demandada, dentro del plazo de quince días, cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2 del Decreto ley 25981 a favor de la parte demandante, más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas. REVOCARON la misma en el extremo que declara FUNDADA la demanda respecto a su pago a partir del mes de enero de 1993 en adelante; Reformándola, Se Dispone el pago de la misma a partir del mes de enero de 1993 hasta el 23 de diciembre del 2012 (teniendo en cuenta la calidad de docente activo).
SENTENCIA DE VISTA N° 1013-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Burga Cervantes y Ascuña Chavera

Registro N° 920-2015-0

CONFIRMA la sentencia catorce – dos mil diecisiete, del cuatro de enero del dos mil diecisiete, de folio doscientos sesenta y siete y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, dispone declarar contrario a derecho el despido incausado sufrido por la demandante, ordena que la entidad demandada, cumpla con reconocer al accionante como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente perteneciente al régimen laboral del D. Leg. N° 276 en el cargo de Auxiliar, en la unidad orgánica y/o área Biblioteca Regional Mario Vargas Losa del Gobierno Regional u otro cargo de similar nivel y/o categoría, asimismo efectúe la reposición en el cargo de Auxiliar, en la unidad orgánica y/o área Biblioteca Regional Mario Vargas Losa del Gobierno Regional u otro cargo de similar nivel y/o categoría, a través de su contratación en el régimen laboral del D. Leg. N° 276.
SENTENCIA DE VISTA N° 1015-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 7016-2017-0

Declara NULA e INSUBSISTENTE la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto pretende el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional 4765 y anexo.
AUTO DE VISTA N° 329-2018-25L

Con los señores del Carpio B., Luna Regal y Ascuña Chavera

Registro N° 5611-2016-0

CONFIRMA la resolución seis, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, de folios cincuenta y cinco y siguientes, que declara infundada las Excepciones de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa formulada por la demandada, declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto saneado el proceso, Fija los puntos controvertidos, admite medios probatorios, prescinde de la audiencia de pruebas y dispone la remisión de los actuados a Ministerio Público. Y los devolvemos a su juzgado de origen.
AT-396-T

CONVOCATORIA 001-2019 REGISTRO DISTRITAL DE JUECES SUPERNUMERARIOS PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	
RESULTADOS FINALES	
JUEZ SUPERIOR CIVIL	NOTA FINAL
LUQUE/PERALTA/KATIA YOLANDA	72,46
CIRIACO/VILCA/IRENE LIZET	64,46
LOPEZ/RIVERA/FRANKLIN TEOBALDO	76,20
JUEZ SUPERIOR PENAL	NOTA FINAL
TICONA/RONDAN/JOAQUIN MATEO	79,80
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	NOTA FINAL
FLORES/SUAREZ/ROBERTO FREDY	67,42
COLMENARES/OBLITAS/KARINA	63,86
GOMEZ/CASTRO/ALBERTO	58,19
LUQUE/CHUA/MANUEL BRICEÑO	66,04
MONTAÑEZ/LUDEÑA/CARLOS ALBERTO	63,39
RUELAS/CHAUCAYANQUI/JUAN BERLY	64,36
TORREBLANCA/GOMEZ/CHRISTIAN OMAR	63,60
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	NOTA FINAL
ARANIBAR/BARRIGA/MARIA ALEJANDRA	80,37
RAMOS/OLANDA/ORESTES EDMILTON	73,54
HEREDIA/PONCE/JUAN PABLO	73,00
PASTOR/ARENAS/FIORELLA LIZETH	74,94
TITO/QUIÑONEZ/YURI JHOEL	71,67
VILCA/JUAREZ/MIRIAN HAYDEE	73,39
ANGULO/AVILA/LEONEL PAUL	69,20
CALLE/OLIVERA/WILMER HUGO	64,00
GARCIA/PACO/LIDIA NATHALIA	69,71
MUÑOZ/RAMOS/ANTHONY MILKO	65,75
VILLASANTE/ARAPA/MARCO ANTONIO	69,17
HERRERA/QUISPE/ROSA MARIA	65,04
JUEZ ESPECIALIZADO LABORAL	NOTA FINAL
RUEDA/YATTO/JOSE LUIS	70,26
LUNA/URQUIZO/ERIKA JULIETH	65,58
MARQUEZ MARES/TORRES/GRISELDA	67,08
MARTINEZ/PAZ/ADRIAN PEDRO	67,97
SALAS/CERVANTES/DAYANA VANESSA	68,83
JUEZ CONSTITUCIONAL	NOTA FINAL
PAUCA/MAMANI/ALEJANDRO	59,12
ROCHA/CONDORI/MIJAIL	68,00
JUEZ MIXTO	NOTA FINAL
TITO/CASTELLANOS/SAMUEL GERMAN	69,75
JUEZ DE PAZ LETRADO	NOTA FINAL
PAREDES/ROMAN/SONIA SMILZA	79,31
CUBA/BEJARANO/CARLOS ALEXANDER	74,37
GONZALES/PONCE/ANGELA	73,56
LOAYZA/REVILLA/JOEL SILVIO	79,87
NUÑEZ/LOPE/SANDRA ROCIO	69,81
PACHECO/TEJADA/SILVANA RUTH	76,25
VEGA/VALENCIA/CECIBEL CINTHYA	77,69
CONTRERAS/PERALTA/MELVA	71,62

CORNEJO/PERALTA/SIXTO DARIO	74,00
GAMERO/GONZALES/OSCAR ENRIQUE	69,75
LUNA/NUÑEZ/MANUEL ALBERTO	69,75
MACEDO/ASTIGUETA/EDSON FAVIO	73,75
QUISPE/FLORES/MARIEN HEIDY	73,25
TAPIA/MALAGA/VICTOR JOSE	76,19
ZEVALLS/PAREDES/GIOVANNA DEL CARMEN	72,00
CORNEJO/MEDINA/JAEMY MAYRA	68,62
CRUZ/AGUIRRE/CARMEN PAOLA	68,19
ALVAREZ/CONCHA/DEMETRIO JESUS	67,25
CAYLLAHUA/QUIROZ/PATRICIA DEL CARMEN	71,62
CCANSAYA/CCACYA/BETTY MEDALID	67,50
CHAVEZ/CERVANTES/HILDA	66,25
CJUNO/MENDOZA/KARINA	73,75
COA/VARGAS/MARIA ISABEL	70,56
CUADROS/GALLEGOS/DANTE GONZALO	67,00
CUENTAS/CELIS/EDSON CARLOS	74,31
DIAZ/MACHACA/FLAVIO RENATO	73,75
GUZMAN/ESPEZUA/LELIDA	67,19
JANAMPA/SANG/JOEL JIM	63,12
LLERENA/ZEVALLS/KETTY SUSAN	70,00
MARQUEZ/ROMERO/ARLETY GIULIANA	67,19
MENDOZA/MARIN/REGINA VICTORIA	65,25
PATIÑO/APAZA/VICTOR NELSON	70,25
PICKMANN/ADRIAZOLA/MARIA LUISA	73,56
POMAREDA/JUAREZ/ROBERTH ALEXANDER	69,37
RETAMOSO/MAQUERA/GLADYS ELIZABETH	74,62
RIOS/NUÑEZ/JOSE ENRIQUE	70,44
ROMERO/ORCCON/JACKELINE DENISSE	75,75
SANDOVAL/ARENAS/JORGE	73,12
VILLALTA/REVILLA/ROCIO FRANCISCA	70,50
VILLANUEVA/RIVEROS/JORGE LUIS	74,25
VILLASANTE/ITUSACA/MARGOT MARINA	70,81
ZAMBRANO/ACUÑA/PAMELA MONICA	67,12
HERRERA/VERA/AMERICO LEANDRO	62,87
ROSELLO/SUBIA/ANGEL VLADIMIR	71,12
TINCO/SURCO/JEANNETTE JOHANA	68,31

NOTA.- El postulante que no este conforme con su nota final podra interponer recurso de reconsideracion dentro del tercer dia de publicados los resultados; ello de conformidad con lo estipulado en el tercer parrafo del Artículo 24 del Reglamento aprobado mediante Resolucion Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 243-2009-CE-PJ